



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana”.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Huerta Salas Erik Luis

**ASESORES:**

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Mg. Vargas Huamán, Esaú

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil Contratos.

**LIMA-PERÚ**

**2018**



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
.....HUERTA SALAS ERIK LUIS.....  
cuyo título es: IMPLICANCIAS DE LA INEXISTENCIA NORMATIVA  
PARA EL TRATAMIENTO LEGAL DE LAS  
SOCIEDADES UNIPERSONALES EN LA LEGISLACION PERUANA  
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16..... (número) ...D.E.S.I.S.E.S.....  
(letras).

Lugar y fecha... Lima, 11 de Diciembre de 2018

**PRESIDENTE**

DR. LUDENA Gonzalez,  
GERARDO FRANCISCO

**SECRETARIO**

DR. SANDY BERNAHEIM  
19900123

**VOCAL**

DR. VARGAS HUAMAN, ESOL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

**Dedicatoria:**

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa, a mis queridos padres, quienes han formado parte de mi vida académica, y han sido la inspiración para seguir adelante, a mis abuelos por el gran apoyo, a mi enamorada por la motivación de seguir estudiando.

### **Agradecimiento:**

A mi asesor metodológico Dr. Vildoso Cabrera, Erick y a mis asesores temáticos Dr. Santiesteban Llontop, Pedro y Dr. Vargas Huamán, Esaú por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son señores congresistas, jueces, abogados y finalmente a todos los catedráticos de derecho que han ayudado a la culminación de la presente tesis.



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Huerta Salas Erik Luis, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana”, presentada en “182” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 08 de diciembre 2018.



HUERTA SALAS ERIK LUIS  
DNI 46655862

## **Presentación**

Señores miembros del jurado Calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada “Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana”, la misma que someto a vuestra consideración, asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos.

En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básico orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización del sujeto, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

**El Autor.**

## ÍNDICE

### PÁGINAS PRELIMINARES

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de Autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VIII
Índice de Tablas	IX
Índice de Figuras	X
<b>RESUMEN</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>XII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>13</b>
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	14
1.2. MARCO TEÓRICO	24
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	59
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	60
1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	61
<b>II.MÉTODO</b>	<b>63</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	64
2.2. MÉTODOS DE MUESTREO	66
2.2. RIGOR CIENTÍFICO	68

2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	71
2.4. ASPECTOS ÉTICOS	72
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	73
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	89
<b>V. CONCLUSIONES</b>	102
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	104
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	106
<b>ANEXOS</b>	111
✓ Anexo 1: Matriz de Consistencia	112
✓ Anexo 2: Solicitud de entrevista a Especialista	115
✓ Anexo 3: Validación de instrumentos	121
✓ Anexo 4: Instrumento- Guía de entrevista	127
✓ Anexo 5: Instrumento -Guía de Análisis Documental	167
✓ Anexo 6: Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis	175
✓ Anexo 7: Página de Turnitin	176
✓ Anexo 8: Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV	177
✓ Anexo 9: Autorización de la versión final de trabajo de Investigación	178

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Diferencias entre Sociedades Unipersonales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada	16
<b>Tabla 2.</b> Las denominaciones de las Sociedades Unipersonales en el Derecho Comparado	53
<b>Tabla 3.</b> Aplicación excepcional de la Sociedad Unipersonal	57
<b>Tabla 4.</b> Perfil académico de los especialistas	67
<b>Tabla 5.</b> Validación de Instrumento- Guía de Entrevista	70
<b>Tabla 6.</b> Validación de Instrumento- Análisis Documental	71

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1.</b> Tipos de Normas	26
<b>Figura 2.</b> Clases de Nulidad	28
<b>Figura 3.</b> Fuente del Contrato	31
<b>Figura 4.</b> Clases de Sociedad Unipersonal	56

## **RESUMEN**

La presente Tesis analiza si las Sociedades Unipersonales pueden implementarse por parte del Estado, en vista que si son suficientes y pueden recibir una regulación excepcional. Por el contrario, si el Estado peruano no cumple con regularlas, por consiguiente, se puede concatenar una serie de implicancias hasta declararse una inexistencia normativa.

En la presente investigación se llegó a emplear el enfoque cualitativo, cuyo diseño correspondiente es la teoría fundamentada, a fin de llegar hacia la meta trazada de nuestros objetivos, en vista que no están sujetas a una apreciable cuantificación. Para la realización de nuestros firmes propósitos, se entrevistó tanto a abogados especializados en lo civil y comercial, así mismo a seis Magistrados del Poder Judicial de Lima Sur, especializados en Derecho Comercial y Derecho Civil, los cuales nos brindaron información acerca de las inacciones que el Estado peruano ha asumido frente a la falta de regulación de las Sociedades Unipersonales.

Los resultados obtenidos en las entrevistas se sustentaron mediante un análisis documental, concluyéndose que la Ley General de Sociedades realmente requiere una reforma total o parcial, tanto en el campo del derecho comercial, y derecho civil.

**Palabras claves:** Sociedades Unipersonales, originaria y sobrevinientes.

## **ABSTRACT**

This Thesis analyzes whether the Unipersonal Societies can be implemented by the State, given that they are sufficient and can receive exceptional regulation. On the contrary, if the Peruvian State does not comply with them, therefore a series of implications can be concatenated until a normative nonexistence is declared.

In the present investigation the qualitative approach was used, whose corresponding design is the grounded theory, in order to reach the goal set of our objectives, since they are not subject to an appreciable quantification. For the realization of our firm purposes, we were interviewed both lawyers specialized in civil and commercial matters, as well as six Judges of the Judicial Power of South Lima, specialized in Commercial Law and Civil Law, who provided us with information about the inactions that the Peruvian State has assumed against the lack of regulation of the Unipersonal Societies.

The results obtained in the interviews were supported by a documentary analysis, concluding that the General Law of Societies really requires a total or partial reform, both in the field of commercial law, and civil law.

**Key words:** Unipersonal, original and surviving companies.



## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. - APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Todas las investigaciones dentro del universo con un conocimiento determinado se encuentran clasificadas por los temas y elementos del conocimiento. Al momento de desarrollarse una investigación, como eje de un estudio, goza de tener entre sus líneas de investigación, los cuales se encuentran de acuerdo con las especialidades temáticas de la investigación. Las áreas temáticas que orientan al investigador logran penetrar en el campo específico de acuerdo al tema que irá a investigar permitiéndole a la vez precisar la idea que va adquiriendo conforme a su investigación (Palazzo, 2008, p. 4).

### **1.1.1.- Realidad Problemática**

Para Yuri y Urbano (2006), Nuestra posibilidad de tener una experiencia del mundo se basa en la capacidad de conocerlo. Todo lo que sabemos sobre la realidad es producto de la actividad cognitivo que realizamos. El conocimiento que tenemos de las cosas no es producto de ninguna iluminación o revelación, sino que es el resultado de una acción intencional por medio de la cual captamos las características de los hechos, fenómenos y acontecimientos que conforman lo que llamamos realidad. (p.24).

Para Bocanegra (1990), es la fuente del conocimiento cuyo punto de partida es, pues todo lo que existe en el universo, constituyéndose a partir de características (categorías, cualidades, tendencias) siendo su existencia muy independiente a la mente humana. (p.32).

Tamayo (1999) señala que cuando nos enfrentamos a una situación problemática que despierta nuestra curiosidad e interés cognoscitivo, lo primero que hacemos, lógica y cronológicamente, es concentrar nuestra atención sobre esa temática. Por consiguiente, iniciamos entonces la búsqueda de la información, desde lo más general hasta la más especializada y así es como empezamos a conocer los antecedentes, a revisar el conocimiento existente aproximándose y para luego evaluarlo críticamente, puesto que toda investigación general parte del conocimiento disponible, para poder generar nuevos conocimientos frente a un problema. (p.4).

Existen muchas posturas de muchos juristas diversos que determinan a nivel Nacional e Internacional reflejan la insuficiencia normativa que se produce a través del tiempo de la no regulación de las Sociedades Unipersonales en la legislación peruana, es por ello que se

aprecia las diferentes formas de regulación de las Sociedades Unipersonales en el mundo, ya sea aplicando las teorías necesarias para explicar esa contratación que se desprende de la realidad jurídica o de la doctrina misma, para ello analizaremos los factores del Artículo 4 de la Ley 2688, ya que en la realidad jurídica Nacional se da prioridad a la forma de sociedades anónimas y escasamente a las otras formas de sociedades, como por ejemplo las sociedades de responsabilidad limitada, pero con ello no se logra la satisfacción del mercado actual mercantil, motivo por el cual se debe implementar las nuevas formas societarias a nivel competitivo, conforme el derecho ha evolucionado a nivel mundial, hasta ahora no se concibe la posibilidad de seguir manteniendo en nuestro ordenamiento normas y leyes, que no son conformes a nuestra realidad jurídica por el solo hecho que el derecho es dinámico y por ello debemos estar a la vanguardia, siempre y cuando realmente se aplique a la realidad jurídica Peruana, con ello se podrá cumplir con el derecho de libertad económica, donde el más beneficiado será el contribuidor empresarial al escoger las distintas formas, para que se constituya una sociedad conforme al derecho comparado.

Por lo tanto, para la adicional incorporación de las sociedades unipersonales en la legislación nacional, es necesario emplear una normativa de acuerdo con los avances jurídicos internacionales, en consecuencia, se incorpore y se formalice en la Ley General de Sociedades.

En el Perú este tipo de sociedad no se encuentra regulada, a diferencia de otras legislaciones que sí encuentran reguladas tal como acontece en algunos países europeos, Latinoamericanos y asiáticos, en tal sentido si se logra integrar esta figura societaria dentro de sus normas, se daría solución de dar facilidad a las actividades empresariales tanto a nivel micro económico como macroeconómico.

En el decreto legislativo 2162, en el artículo 1 se establece que la empresa individual de responsabilidad limitada es aquella persona jurídica constituida por una voluntad unipersonal, pero limitándose a realizar actividades económicas propias de las pequeñas empresas, lo que resulta ser un factor limitante.

Para ello tenemos algunas diferencias por lo cual a mi criterio las empresas individuales de responsabilidad limitada han sido desfasadas.

**Tabla 1.** Diferencias entre Sociedades Unipersonales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Sociedades Unipersonales	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
La Sociedad Unipersonal puede ser formada por personas naturales o jurídicas	Solo las personas naturales pueden constituir a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
No se encuentran limitadas a la micro o pequeña empresa, puede realizar sus actividades económicas de mayor envergadura.	Su actividad económica es la correspondiente exclusivamente a las pequeñas empresas.
Pueden nacer o captar su capital en el extranjero y /o Nacional.	Sólo pueden constituirse en el Perú y tener su domicilio en el país.
Puede contener acciones o participaciones	No pueden emitir títulos de valores, en lo correspondiente a sus acciones.
Las acciones se convierten en títulos valores para facilitar la transferencia de sus derechos.	Se puede transferir el derecho del titular por actos Inter vivos o por sucesión mortis causa.
Participaciones donde se pueden emplear las disposiciones de transmisión como si fuera una sociedad de responsabilidad limitada.	

Fuente: Elaboración propia, 2018.

En nuestra legislación Nacional, están prohibidas las sociedades unipersonales constituidas por un sólo titular, ello indica que todo estaría bajo un régimen especial de E.I.R.L, regulado por el Decreto Ley N°262. (Figuroa,2016, p.14).

### **1.1.2.- ANTECEDENTES.**

Los antecedentes de las investigaciones tratan de hacer un compendio conceptual de los trabajos de investigación ya realizados, sobre el planteamiento del problema que elegimos en nuestra investigación, ya que con ayuda de la formulación del problema podremos determinar el enfoque de la investigación, los antecedentes que indican las conclusiones correspondientes al problema elegido en nuestra investigación (Tamayo, 2003, p.146)

Los antecedentes tal como expresan los autores Pimienta y De la Orden (2012) consisten en revisar lo que se ha escrito sobre el tema de investigación; ello implica leer los estudios publicados por otros investigadores, antecedentes, con la finalidad de: Identificar lo que otros investigadores encontraron, en cuanto a sus resultados; saber cómo realizaron la investigación, es decir, qué métodos usaron.

El más importante tipo de antecedentes se refiere al conocimiento de investigación previas, pertinentes al tema o estado del arte, pero que cuando se describen en esta sección muestran muy esquemáticamente lo que se ha hecho y lo que no, dentro del área que se propone estudiar. A veces, la inexistencia de estudios previos sobre el tema puede ser una justificación más sólida que cuando los hay en exceso. Sin embargo, otra argumentación aceptable podría aludir a la forma en que el estudio que se plantea desarrolla, amplía o profundiza lo que las investigaciones anteriores han propuesto o aportado. Todo depende de la complejidad o novedad intrínseca de la investigación (Silva, Sánchez y Sánchez, 2009).

### **1.1.3.- A Nivel Nacional.**

Kodzman, M. (2017). *Necesidad de implementar en la legislación societaria peruana a la sociedad unipersonal sobreviviente*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 8 de mayo de 2018).

El objetivo principal de su trabajo ha sido analizar la regulación de la sociedad unipersonal sobreviviente dentro del marco jurídico de Ley General de Sociedades, logrando ventajas significativas en un régimen corporativo y financiero, que logran tener las sociedades en el aspecto normativo. Su objetivo específico determina que es necesario incluir el reconocimiento normativo de la Sociedades Unipersonales en su forma de sobreviviente, con una repercusión jurídica de acuerdo con la realidad que plantea su inclusión como una forma de sociedad.

Por otra parte, también el permitir la plenitud de su crecimiento productivo dentro de la esfera de su empresa. Siendo el método empleado de la investigación el inductivo-deductivo.

En cuanto a sus conclusiones logra definir que el régimen societario peruano no deberá ser indolente a esta orientación que demuestra una existencia que necesita, urgentemente, ser

regulada, donde se va a introducir a las sociedades unipersonales sobrevivientes en la Ley N°.2688 que no va a afectar a su *ratio legis*, admitiendo el fenómeno como una regla especial de excepción de la Ley.

Pues conforme al derecho comparado nuestra legislación ha ido evolucionando, con la normalización de las sociedades unipersonales, dónde se obtendrá que el único socio deba mantener los mismos derechos y obligaciones como una persona jurídica que faculta la ley, con esto no habría la necesidad de cambiar su objeto empresarial y con ello cumplir con sus fines empresariales. En tal sentido, se lograría otorgar la ansiada seguridad jurídica al único socio, y así podrá cumplir con las obligaciones de sus acreedores, evitando, en consecuencia, la liquidación de dicha sociedad y la disolución de ésta, donde se obviaría el empleo de terceros ajenos de esta sociedad, que con ello se configuraría un fraude jurídico para cumplir con el requisito esencial de la pluralidad de socios, establecido en Ley de Sociedades.

Bocanegra, T. (2016). *Consecuencias jurídicas de la no regulación del fondo empresarial en el ámbito de la empresa unipersonal*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 8 de mayo de 2018).

Los objetivos planteados por el autor buscan determinar los efectos jurídicos de la no regulación del fondo empresarial para el empresario unipersonal. Sus objetivos específicos están basados en diferenciar la importancia institucional de la empresa unipersonal, respecto del fondo empresarial. Y, así analizar cómo la falta de regulación del fondo empresarial perjudica, en consecuencia, al patrimonio unipersonal del empresario respecto a sus obligaciones. El método empleado es el analítico, ya que se ha observado las consecuencias jurídicas por la falta de regulación del fondo empresarial en las sociedades unipersonales respectivamente.

Las conclusiones más relevantes que logra obtener el autor: Son la falta de la no regulación del fondo empresarial, caracterizándose por no contar con un acuerdo a nivel nacional, a pesar que existen la realización de intentos llevados a cabo como anti proyectos, y, en su gran mayoría, ninguno se ha puesto en debate y menos han sido aprobada por el poder legislativo. En cambio, en el ámbito del derecho comparado, el fondo empresarial ha logrado forjar una importancia basándose en su regulación. En tal sentido, para una mayor seguridad

jurídica y así existan óptimas condiciones para un mejor tráfico jurídico económico, en el país, sería permisible admitir la figura jurídica del fondo empresarial, basándonos en los principios generales de nuestra realidad legislativa empresarial.

Sing, A. (2017). *Las restricciones de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la ley general de sociedad*. (Tesis de Maestría, Universidad de Lima). (Acceso el 8 de mayo de 2018).

De acuerdo a Sing, las empresas de responsabilidad limitada no cumplen, totalmente, con las expectativas de los comerciantes unipersonales, ello ocasiona que se frene la inversión empresarial. Por consiguiente: La no regulación de las sociedades unipersonales crea un efecto de simulación, en lo absoluto, porque se origina sociedades, donde por querer cumplir con los requisitos exigidos por la ley para constituir una sociedad, donde el dueño resulta ser poseedor del 99% de las acciones y el otro del 1%. Ante esta situación jurídica, sumamente, controversial se observa que estamos frente a un requisito de carácter formal.

En segundo lugar, cabe resaltar para Sing que la sociedad unipersonal no se encuentra muy arraigada en la doctrina latinoamericana. Aspecto que no suscita en nuestra legislación nacional. Si ello es así: Se debe principalmente porque la doctrina nacional concibe que toda sociedad debe estar vinculada a la pluralidad de personas, predominando ante todo la declaración de voluntad para asociarse. Y, más aún porque se fundamenta en los pilares fundamentales de la teoría contractualista, porque para esta teoría jurídica toda sociedad se origina dentro del marco de un acuerdo contractual llevado a cabo por un conjunto de agentes con capacidad jurídica

Desde nuestro punto de vista, consideramos que en el caso de la sociedad unipersonal lo importante es la esfera legal de la persona jurídica, no existiendo razones para su impedimento y lograr que prosiga con su actividad, ya que la persona jurídica es muy independiente del acto que le dio nacimiento.

Luna, P. (2017). *La Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades como un instrumento jurídico idóneo para el desarrollo del Empresario Individual*. (Tesis de Bachiller, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). (Acceso el 9 de mayo de 2018).

Determina que la no regulación de las sociedades unipersonales, en la Ley General de Sociedades, genera la disolución de muchas sociedades, al no cumplirse con la pluralidad de los socios dentro del plazo legal para la reestructuración legal de este tipo de sociedad. La ley con excepción acepta a la sociedad unipersonal por parte del Estado; pero sin otorgarle una denominación como tal, por el solo hecho que el único socio es el Estado. El objetivo de la presente investigación radica en analizar los fundamentos jurídicos, doctrinarios, jurisprudenciales, que respaldan la regulación de la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades (como un instrumento jurídico idóneo para el desarrollo del empresario individual). Para su realización se llevó a cabo una investigación de tipo cualitativo, cuyo diseño fue no experimental, transversal, explicativo (desarrollado desde una perspectiva dogmática), careciendo la investigación de limitación temporal y espacial por su naturaleza misma. La respectiva investigación nos demuestra que existen suficientes fundamentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, para su trascendental existencia; no existiendo ningún impedimento para que reciba una debida regulación de manera conjunta con las demás sociedades pluripersonales, que sí están reguladas por el ordenamiento jurídico nacional.

Luján, L. (2014). *La Derogación de las Sociedades Colectivas*. (Tesis de Título, Universidad Privada Antenor Orrego). (Acceso el 9 de mayo de 2018).

La presente tesis analiza la derogación de las sociedades colectivas, originadas como una comunidad de trabajo y la que todos los socios tienen la posibilidad de participar directamente en la gestión social mediante su administración, así como de responder de manera ilimitada, personal y solidariamente por las deudas sociales de la sociedad. La responsabilidad social ilimitada de la sociedad colectiva le resta importancia en el mercado comercial cuando un socio o potencial socio apuesta en constituir una sociedad colectiva con fin pecuniario. Se ha demostrado la inoperancia de las sociedades colectivas que quedaron vigentes, optando éstas sociedades por transformarse o extinguirse, no cumpliendo rol protagónico alguno en el ámbito del desarrollo societario nacional.

Finalmente, la Exposición de Motivos de la Comisión Especial Revisora del Proyecto de la Nueva Ley General de Sociedades, determina los intereses económicos, los altos riesgos empresariales y la responsabilidad que los socios deben asumir al adoptar el tipo societario de



la sociedad colectiva, con la única finalidad que contribuyan en nuestro país: Y, en países como Argentina, donde la aplicabilidad de las mismas es escasa o nula, situación explícita que ha acontecido también en nuestro país.

#### **1.1.4.- A Nivel Internacional.**

López, A. (2014). *La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal: su análisis como sujetos económicos*. (Tesis de Maestría, Universidad Central Marta Abreu de las villas). (Acceso el 8 de mayo de 2018).

Que el empresario mercantil emplea, actualmente, a la sociedad anónima y a la sociedad de responsabilidad limitada, para ejecutar sus acciones comerciales y esta a su vez sirva como fuente teórica y legislativa para la creación de nuevas formas societarias tales como la sociedad unipersonal, que otorga al único miembro el control total de la sociedad.

En el trabajo se hace un análisis del empresario mercantil visto desde sus dos formas: Tanto como empresario social y empresario individual que juega todavía un rol de vital importancia para el Derecho Mercantil. Ambos tipos de empresarios tienen como característica la responsabilidad limitada, trayendo en consecuencia que actualmente exista una tendencia a limitar la responsabilidad de los empresarios mercantiles individuales, mediante la constitución de entidades unipersonales. La limitación de responsabilidad es un beneficio para el empresario mercantil individual, por lo que han aumentado en gran número las sociedades de responsabilidad limitada.

Por lo expuesto, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal son ejemplos claros al presentar características atractivas para el ejercicio de una actividad económica. La regulación jurídica de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y de la Sociedad Unipersonal, si bien no contó al principio con el apoyo de la doctrina, se ha ido extendiendo sobre todo en países europeos y del continente americano, amparada en las múltiples ventajas que ofrecen ambas figuras, lo que significa la consagración legislativa de la limitación de responsabilidad para el empresario unipersonal.

Jequier, E. (2011). *Unipersonalidad y Sociedad con un solo socio, alcances de su reconocimiento en la estructura dogmática del Derecho chileno*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Talca). (Acceso el 8 de mayo de 2018).

Las sociedades con capital tienen la posibilidad de continuar sin prescindir de la pluralidad de sus integrantes, lo que genera que la noción contractualista pierda su razón absolutista, lo cual no se constituye como forma atípica, es más bien una nueva creación de la sociedad de capitales, que ha superado el concepto tradicional de las bases societarias.

En la presente investigación, se analiza el origen de la unipersonalidad en el derecho comparado y sus concretas manifestaciones en el derecho chileno vigente, incluida la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada –EIRL–, explicando en definitiva la incardinación y los efectos que genera la nueva figura de la sociedad de un solo socio en un sistema positivo inspirado, originariamente al menos, en la noción contractualista de la sociedad en general y en la concepción corporativa tradicional de la sociedad de capital en particular.

Urbina, F. (2010). *Una mirada a las sociedades unipersonales en pos de su admisibilidad en el ordenamiento jurídico nacional*. (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Redemptoris Mater). (Acceso el 8 de mayo de 2018).

La sociedad unipersonal no debe entenderse como un quebrantamiento de la forma y del funcionamiento de las sociedades de capital, y lo único relativo a la normativa es la pluralidad de socios, puesto que en gran parte de las legislaciones latinoamericanas se encuentran descontinuadas en comparación a otras economías mucho más desarrolladas, como por ejemplo Europa, donde si hay la probabilidad de constituir una sociedad anónima o de responsabilidad limitada unipersonal, aunque en muchas legislaciones no esté de manera expresa, por tanto se tolera a la sociedad unipersonal en su tipo de sociedad sobrevenida. Una de las figuras que destaca – por su importancia práctica y por su riqueza dogmática- es la figura de la sociedad unipersonal. En la realidad jurídica de Nicaragua, la sola mención de la figura aún es un término ajeno, a pesar de que Nicaragua, en su Código de Comercio (art.270) reconoce la unipersonalidad sobrevenida, de forma claudicante o meramente transitoria, impidiendo la originaria a la manera que hicieron los códigos de su tiempo y anteriores a él. En razón lo antes expuesto es que me he planteado abordar el estudio de este tema a fin de

valorar la posible inclusión, amplia, plena, de las Sociedades Unipersonales -originarias y sobrevenidas- en nuestra legislación.

Chavarría, T. (2015). *Sociedad de Capital Unipersonal en la Legislación Nicaragüense, pertinencia y aplicabilidad*. (Tesis de Maestría, Universidad Centroamérica). (Acceso el 20 de mayo del 2018).

La sociedad unipersonal en la doctrina, desde el punto de vista más específico jurídicamente en relación con el Derecho comparado, tiene la suficiente estructura jurídica que se produce y puede desarrollarse dentro de la esfera jurídica sin el miedo a crear inseguridad jurídica a terceros. Gran parte de la doctrina mercantil por mucho tiempo consideró que el concepto de sociedad infería obligatoriamente la idea de asociación, pluralidad es decir dos o más personas; sin embargo, viejo y ya marchito Derecho mercantil experimentó por el avance del comercio y la economía una ruptura conceptual de la idea de sociedad con pluralidad, considerando que la *reductio ad unum* de la sociedad es admisible.

Ruiz, M. (2014). *Las empresas unipersonales de responsabilidad limitada: Análisis a su excepcionalidad y particularidad en la ley 2005-27*. (Tesis de Grado, Universidad Central de Ecuador). (Acceso el 10 de mayo de 2018).

Las distintas formas societarias en la actualidad son el pilar para el fortalecimiento de la sociedad mercantil, que se han ido transformando y modernizando con el tiempo, conforme a las exigencias y para lograr las satisfacciones de los bienes y servicios, donde las particularidades de estas nuevas formas de sociedad unipersonal se constituyan por el acto jurídico por voluntad unilateral e individual. El acto jurídico de su constitución por voluntad unilateral individual es otra de sus particularidades; pues, bajo estas consideraciones la concurrencia de varios individuos es innecesaria, es pues que en tal sentido que la propia persona de manera individual crea esta figura de alineación corporativa con personalidad jurídica propia y distinta de la de su titular con un patrimonio especial y separado.

## **1.2.- Marco Teórico**

### **1.2.1- Normas Jurídicas**

El Derecho Positivo establece que todo Estado deberá ejercer el *Ius Imperium* para garantizar el cumplimiento normativo, respetando los derechos fundamentales internacionales, es por ello que su objetivo principal se basa en la regulación de las conductas de una determinada sociedad de acuerdo a su realidad jurídica (Rubio, 2009, p.76). Por su lado, para Alzamora (1981) es la expresión y como nace el Derecho, por tanto, la finalidad es regular las conductas típicas del hombre como debe ser, donde se busca lo justo para todo lo referido a una sociedad civilizada (p. 105).

Para Kelsen (1982), las Normas Jurídicas establecen que la finalidad del Derecho consiste en que las normas sirven únicamente para las conductas empleadas por los juristas para explicar el Derecho (p. 45). De acuerdo a Hübner (1995) todo sistema normativo es importante porque permite una regulación para la convivencia humana, cuya finalidad es buscar un bien común en la sociedad. Por tanto, las normas jurídicas son predisposiciones de las conductas con los individuos dónde prima el deber ser preestablecido por una norma específica (p.147).

Autores como Toma (2007), la norma Jurídica se rige por regular las conductas determinadas en un Universo y en un período, facultando al sujeto de Derecho la obligación de hacer o no hacer, la facultad de decidir por ello (p. 187). Desde su punto de vista Goldschmidt (1986) opina que todas las Normas Jurídicas generan derechos y deberes, cuyo ámbito se encuentran dentro de la esfera jurídica de toda sociedad, pudiéndose controlar y ordenar, aplicándose además la fuerza natural del *Ius Imperium* para quienes transgredan las normas (p. 17).

Por su lado, Monroy (2010, p. 101), considera que la norma jurídica cuenta con características como el tiempo dimensional, siendo reguladas jerárquicamente, cuyo resguardado está a merced por parte del Estado, y en su eventual incumplimiento ejerce su poder soberano es por ello por lo que cumplir su cumplimiento como el ente protector (Salazar, 2009,p. 136).

Para Torres (2011), las normas jurídicas se constituyen como directivas con las que debemos adecuar nuestras conductas, predominando ante todo la convivencia social; sin importar el espacio y el momento, sólo así se podrá predominar el orden social (p.186).

### **1.2.2.- Tipos de normas.**

#### **Normas estructurales**

De acuerdo a Caballero (1995, p.47) son aquellas que están dentro de los diversos organismos y entidades de todo el Estado, regulando generalmente a las instituciones, y a su vez distribuyendo al poner en regla las partes más importantes del Estado.

#### **Normas programáticas**

Para Cámara (2015), la “regulación de la actividad de los Estados, con la búsqueda de determinados fines, los cuales dependerán de las propias satisfacciones de los intereses protegidos”(p.5).

#### **Normas de organización**

Salazar (2009, p.142) determina que son aquellas encargadas de regular y crear las instituciones fundamentales del Estado conforme a los rigores del Derecho actual.

#### **Normas de conducta**

Asimismo, Salazar (2009) nos señala que las normas de conducta se encargan de regular las conductas de la sociedad (p. 142).

#### **Normas imperativas**

De igual forma el mismo autor nos enseña que son el conjunto de normas jurídicas reguladas por el Ius Imperium del Estado, cuya fuerza normativa rige e impera sobre los sujetos de Derecho, logrando que lleguen a cumplirlas necesariamente (Salazar, 2009,p. 143).

## Normas supletorias

Este tipo de normas, para Salazar (2009) tienen una connotación especial que consiste en ser aplicada en el Derecho, sólo si no existe otra norma que la regule, o bien sea porque las partes no dan su manifestación de voluntad en la aplicación de una norma impartida por ellos mismos (p. 144).

### 1.2.3.- Inexistencia normativa

De acuerdo a Figueroa (2012, p. 5) la inexistencia normativa es la ausencia, carencia o la falta de alguna norma para regular cualquier área del Derecho y así tenga un estatus de legalidad, o porque muchas veces a falta de una norma, se generan vacíos donde generalmente no han cumplido como debe ser su *ratio legis* para su respectiva aplicación.

Según López (2015) los códigos del siglo XIX, especialmente en los países latinoamericanos, no se llegó a concebir la inexistencia, y menos se dio su debida legislación. Si no fue así es porque algunos juristas señalaban que contradecía a la naturaleza misma de las normas. Así mismo tales letrados se apoyaban en una concepción clásica que establece que no existe un vínculo entre la inexistencia de los actos jurídicos con una relación expresa en los textos del código civil (p.42). Por su parte Llambías (1953, p. 5) califica que son categorías conceptuales, que no tienen y nunca tendrán ningún parentesco o relación alguna entre sí.



**Figura 1.**Tipos de Normas.

Fuente: Elaboración propia,2018.

#### 1.2.4.-Nulidad

Romero (2003) nos define que un acto jurídico es lícito cuando cumple con todos los elementos necesarios, sin ellos no se puede producir efectos jurídicos deseados. Por tanto, si ello no ocurre el acto jurídico es nulo, en consecuencia, nace sin poder generar efectos jurídicos para el derecho, es como si nunca hubiera existido; siendo contrarios a las leyes, al orden público, inclusive a las buenas costumbres (p. 299).

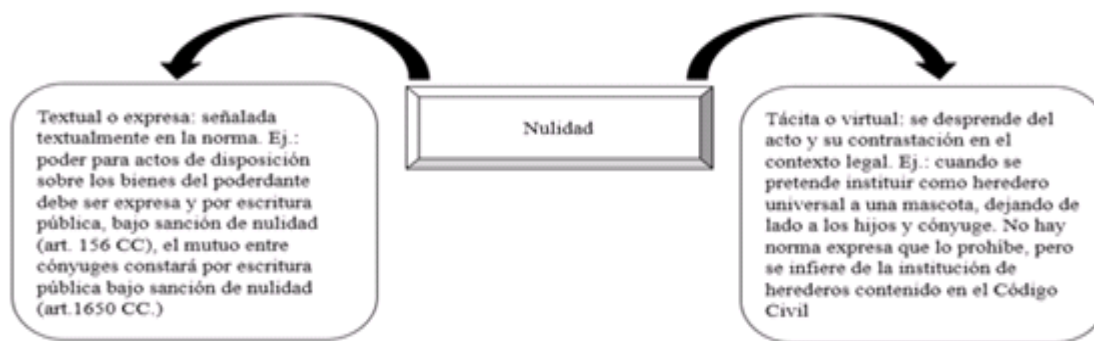
Para Vidal (2011, p. 487) la nulidad es la sanción legal por ir contra el orden público. La mejor doctrina estipula que la nulidad es un efecto del acto jurídico, que no produce desenlace, y no es posible darle un concepto Universal, es decir lograr que sea calificada como una nulidad absoluta *ipso iure*.(Torres, 2008, p.783). Siguiendo el mismo orden de ideas, para Cabanellas la nulidad puede surgir de la carencia de las disposiciones necesarias y relativas, por constituirse cómo cualidades personales esgrimidas por las mismas partes esenciales al estructurarse el acto a partir de la teoría de la voluntad humana; cuya observancia ha sido prescrita por la ley (2010, p.271).

Por su parte Morales (2010, p.172) opina que la nulidad es causal del incumplimiento al no acatarse los requisitos de ley, ya sea por la falta de capacidad o el objeto físicamente posible, tal como se estipula en el artículo 140 del código civil peruano. Acota Gutiérrez (2016) que todo acto jurídico, que no tenga un requisito esencial o sea contrario a la ley, puede calificarse como expresa o tácita, donde algunos autores: Prefieren denominar como textual y virtual. En el primer caso se comprende que el legislador lo establece y en el segundo caso se deriva de la propia ley, estableciendo sus sendas prohibiciones.

Desde su punto de vista, Guzmán, señala que el acto jurídico es nulo cuando se configuran los siguientes presupuestos normativos a raíz de la falta de manifestación expresa de la voluntad del agente, siendo éste incapaz; el objeto físico o jurídicamente es imposible de realizar; el fin que lo constituye es ilícito; es producto de una simulación absoluta y cuando la misma ley lo establece como nulo (1984, p. 216).

### 1.2.5.- Clases de Nulidad

Torres (2008) opina que existen diferentes clases de nulidades tales como la nulidad declarada por la ley, expresa, virtual, por actos contrarios a normas imperativas, al orden público y a las buenas costumbres, pues, con respecto a la nulidad sancionada por la ley, determina que es aquella nulidad que se da de forma especial, siendo diferente a la expresa o virtual. La nulidad expresa es aquel acto jurídico cuyo efecto se encuentra en disposición a partir de una condición suspensiva. De modo ejemplar, citamos los siguientes casos: Cuando la voluntad del deudor resulta ser nula; la nulidad de la partición de herencia hecha con la preterición de algún miembro de la sucesión; la compraventa con lo que corresponde al precio cuando se deja al arbitrio de una de las partes; la renta vitalicia que se fijó en relación de una persona que ya ha fallecido a la fecha de la escritura pública. En cambio, la nulidad virtual es establecida por la propia ley. Aunque no emplea el término de nulo, es de tendencia a rechazarla, hasta que no surta efecto alguno y carezca de eficacia (p.789). Paz agrega que la nulidad virtual se desprende indirectamente del sistema jurídico, porque predomina más la importancia del principio de legalidad (2014, p. 29).



**Figura2.** Clases de Nulidad.

Fuente: Elaboración propia, 2018.



### **1.2.6.- Ineficacia**

De acuerdo a Torres (2008, p. 741) el acto Jurídico es ineficaz cuando no genera los efectos logrados, pese a que puede producirse por disposición del ordenamiento jurídico, sin embargo son los deseados por las partes. Por consiguiente, el acto jurídico será considerado ineficaz entre las partes, frente a terceros.

Para Quico (2016, p. 45) la ineficacia es generada por la ausencia de productividad de los efectos jurídicos llevado a cabo por la realización del acto jurídico, estableciéndose así una condición temporal. A modo de suspensión creándose, en consecuencia, una eficacia estipulada por las partes del acto jurídico. Ineficacia que resulta ser de dos tipos: Tanto estructural o intrínseca, y la vez funcional.

Morales (2010), por su parte, nos explica que la ineficacia acontece cuando los actos de autonomía privada no producen efectos jurídicos, pudiendo ser estos provisionales o no (p.160).

Magistralmente, en la jurisprudencia se marcan claras diferencias de la nulidad e ineficacia, cuando el tenor nacional nos enseña que no es válido decir que un acto jurídico es nulo cuando devienen sólo de actos que resultan ser ineficaces, o guardan por dentro una aparente legalidad (Cas.2482-Lima, Normas Legales, T. 286, marzo, 2000).

### **1.2.7.- Teoría general de contratos**

Para Alegría (2010, p. 9) el contrato es aquel procedimiento destinado a generar consecuencias jurídicas relevantes para el derecho patrimonial, donde se involucran manifestaciones de voluntad, para generar un resultado financiero en común. Por su parte, Torres nos explica que el contrato es aquel acto jurídico donde las partes administran sus intereses patrimoniales (2012, p.18).

A partir de lo expuesto, Roppo (2009) acota que es el acuerdo de dos o más partes para constituir, administrar o finalizar una relación jurídica patrimonial con compromiso económico vinculante, por el cual necesitará una organización para poder desarrollarse (p.29). Schreiber añade que es el acuerdo de dos o más partes vinculadas por un interés jurídico, cuya

finalidad está destinada en crear, modificar, regular o extinguir las relaciones jurídicas patrimoniales (2006, p.15). Del Puente adiciona que para su perfeccionamiento se requiere, necesariamente, su aceptación (2007, p. 36).

### **1.2.8.- Naturaleza jurídica del Derecho de Contratos: Fuentes de los Contratos**

#### **La Constitución**

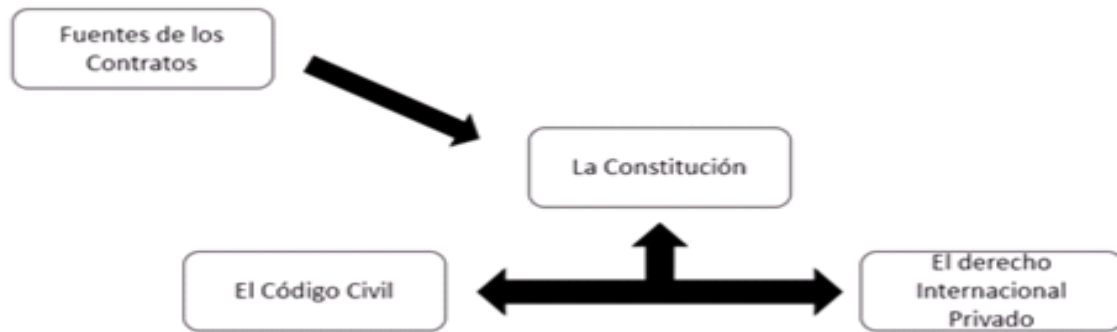
Roppo nos explica que las normas constitucionales operan como las fuentes del Derecho obligatoriamente, por excelencia, para otorgar el grado de legitimidad y para regular las relaciones (2009, p. 96). A modo de comentario, cabe mencionar que dentro de los contratos no se aplica el principio de igualdad, porque predomina más el principio de la libertad autónoma. Para una mayor seguridad, dicha libertad contractual recibirá una tutela constitucional de forma indirecta, teniendo como bases la iniciativa económica privada, al no contravenirse con otras normas de orden público.

#### **El Código Civil**

De acuerdo a Roppo, el Código Civil se encarga de regular las bases jurídicas, para que las personas naturales o jurídicas puedan regirse a ellas, pues sólo así se establece claramente el objeto del contrato destinado a crear, regular, modificar o extinguir obligaciones, a través de la formación de cláusulas interpuestas por ambas partes (2009, p. 99).

#### **El Derecho Internacional Privado**

Para Roppo (2009, p. 104) el Derecho Internacional Privado se da cuando no es necesario escoger entre las Leyes Nacionales o Internacionales. En contraste, pueden aplicarse normas internacionales semejantes, dejándose a disposición del criterio de las partes, al especificar éstos que leyes desearán aplicar. En caso contrario, si no lo establecen se aplicará un acuerdo con el País donde el contrato tenga mayor nexo posible (2009, p. 104).



**Figura 3.**Fuente de los Contratos.

Fuente: Elaboración propia,2018.

### 1.2.9.- Tipos de contratos

#### **Contratos Asociativos**

Son aquellos contratos dónde prima la colaboración, basándose en relaciones jurídicas que buscan un mismo objetivo, o para el beneficio de todos sus integrantes que lo conforman. Para Hundskopf (2012, p. 345) tales ejercicios económicos no generan la creación de una persona jurídica porque su naturaleza misma como contrato está destinado para ejecutarse en rubros tales como en obras de construcción, y para su mayor formalidad deberá tener una constancia por escrito, llevándose a cabo entre personas naturales o jurídicas.

Desde su punto de vista, Montoya (2004, p. 435) añade que los contratos asociativos surgen a partir de la participación e integración de diversos negocios o empresas ya establecidas, basado en intereses económicos comunes- al igual que Hundskopf opina que su naturaleza contractual no da origen a una persona jurídica. Pero añade que sus integrantes deberán efectuar de forma obligatoria diversas contribuciones pertinentes en dinero, servicio o bienes que están plasmadas dentro del contrato. Sin embargo, si esto no se encuentra regulado en el contrato deberán aportar todo lo que falte para la realización de sus principales objetivos.

Diez (2014) por su parte acota que son contratos plurilaterales funcionales, donde su principal objetivo consiste en encontrar una finalidad en común, con la única opción de que puedan intervenir más partes dentro del contrato mismo (p. 490).

Figueroa añade que este contrato asociativo crea y regula relaciones de participación e integración en ciertos negocios o empresas determinadas, girando en torno a un interés común por parte de sus intervinientes, para su mayor formalidad deberá estar escrito y no estará sujeto a registro alguno (2012,p. 38).

### **Contrato de Consorcio**

Se trata de un contrato de asociación en participación, dónde hay interés por parte de los socios por realizar de manera permanente: Actividades de gestión. Por tal motivo, para su ejecución, existen o existirán socios secretos frente a terceros, asumiendo derechos y obligaciones que le corresponden (Hundskopf, 2012,p.355).

Montoya (2004, p. 439) comenta que es aquel contrato dónde no se configura una nueva persona jurídica, cuya finalidad consiste en que las partes cumplan con estar presentes para la participación de sus actividades en cuanto a la realización de un determinado negocio, donde cada integrante deberá asumir las responsabilidades que les correspondan al vincularse con la materialización del negocio.

Córdova añade que es aquel contrato por el cual dos o más personas jurídicas o naturales integran de manera constante en un negocio con la finalidad de tener beneficios económicos(2010,p. 390).

### **Contrato de asociación en participación**

De acuerdo a Montoya (2004) en este tipo de contratos se concede mayor parte de las utilidades a otra persona que se llamara el asociado. Tanto los asociantes como el asociado para que lo logren deberán compartir los riesgos y los beneficios económicos que pretendan ambos. En este tipo de contratos, generalmente, los terceros no se enteran del pacto celebrado entre los que conforman el contrato en participación. Por su parte, el asociado contrata a los terceros a nombre personal, sin que se dé origen a una persona jurídica (2004, p. 435). Desde

su punto de vista, Hundskopf, señala que el contrato de asociación en participación es aquel contrato por el cual el asociante tiene una cuota de participación en cuanto a las consecuencias, que resulten a partir de los productos de un negocio con los demás asociados, a cambio de una prestación económica, exteriorizándose en bienes o servicios según lo requiera el asociante (2012, p. 348). Y, más aún con la participación de las utilidades de una de las empresas a cambio de una contraprestación económica (Córdova, 2010, p.391).

Si embargo, si el contrato desaparece, debe quedar claro que no generará una nueva sociedad, que se establece para el apoyo de una actividad mercantil. (Diez, 2014, p.492). Finalmente, Figueroa añade que al existir una participación de las utilidades, a cambio de una contribución, sirve con tal de obtenerse mayor liquidez para la realización de algunos contratos de gran envergadura (2002, p. 39).

### **Contrato de pool**

Es el acuerdo entre las compañías que brindan servicios aéreos, con la finalidad de explotar organizadamente las rutas, y las utilidades que generan serán repartidas entre los integrantes del Contrato (Bravo, 2014, p.443).

### **Contrato de Leasing**

Bravo (2014) enfatiza que es aquel Contrato por el cual la entidad Financiera, obtiene y proporciona a sus clientes bienes para que sean utilizados en un determinado plazo a cambio de una contraprestación derivada en cuotas y la última le dan la opción de adquirirlo, asumiendo los riesgos de este bien en el transcurso del uso (p. 310).

Figueroa menciona que es aquella adquisición de un activo fijo como un equipo, maquinaria y terreno, mediante alquiler, por tal motivo se permite tener el uso de un bien durante un tiempo preestablecido en el contrato, donde el usuario paga por cuotas el alquiler con la posibilidad de adquirir la propiedad de bien al finalizar el plazo del contrato (202, p. 54).

### **1.2.10.-Personas jurídicas**

De acuerdo a Varsi (2014) la persona jurídica es una figura abstracta que puede ejercer, en la vida civil, derechos y obligaciones. Necesariamente para establecer su autonomía de voluntad se realiza a través de una persona natural, calificado como representante (p. 256). En ese mismo orden de ideas, Espinoza opina que tanto las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con las formalidades y requisitos esenciales determinados por la ley. En el caso de las personas jurídicas tienen como máximo objetivo su definitiva inscripción, para llevar a cabo la realización de múltiples actividades económicas (2012, p. 71).

Para Fernández las personas jurídicas son el eje central de las relaciones jurídicas, al contar con un propio patrimonio independientemente de sus miembros fundadores, en caso de existir una o varias deudas frente a sus acreedores, cubrirán con sus respectivos patrimonios, muy aparte correspondiente al de la persona jurídica (2012, p. 305).

El tenor nacional, por su parte, considera que las personas Jurídicas son sujetos intangibles, su personalidad jurídica es debido a las instituciones legislativas, conforme a una legislación previa, dónde se le atribuye un nombre, objeto social, de acuerdo con el estatuto que han creado sus socios fundadores (Cas N° 2821-2005-Lima, El Peruano, 3/10/2005).

### **1.2.11.-Naturaleza de las personas jurídicas**

#### **Teoría de la creación jurídica**

Para Seoane (2005) la persona jurídica es un ente abstracto, por ser una creación humana; donde la persona ya no es un fin del Estado sino una creación de este (2005, p.41).

#### **Teoría de la ficción**

De acuerdo a Llambías (1997) es el Poder otorgado a una voluntad, dónde se llega a determinar que solo los seres que cuentan con la voluntad pueden ser personas jurídicas (p.11).

Por su parte, Capitán (1940) señala que la personalidad de las personas jurídicas es una ficción creada por el Derecho, donde se logra determinar cómo se administrará y cómo podrá ser ejercida según sea su necesidad y finalidad (p. 97).

Por su lado, Colombres (1964) enfatiza que las personas jurídicas son un ente abstracto inanimado. Si existen, realmente, es por la voluntad del hombre, a partir de una necesidad económica (p. 21).

### **Teoría del patrimonio fin**

Desde un punto de vista diferente, Capitant, declara que el patrimonio de una persona jurídica es el instrumento para lograr el fin perseguido, predominando ante todo la propiedad grupal (situación jurídica que no acontece con la persona natural). Aunque cambien los socios, o lleguen a fallecer, la persona jurídica se mantendrá muy independiente del estado de los asociados (1940, p.100).

### **1.2.12.-Clases de personas jurídicas en la legislación nacional**

#### **Asociación**

De acuerdo a Fernández (2007) es la unión de personas naturales, cuya característica principal es un fin no lucrativo, además de contar con una organización establecida en su estatuto, dónde cada uno de sus fines se resumen en actividades no lucrativas. Por tanto, dentro de su ejercicio jurídico buscan realizar actividades religiosas, deportivas, culturales, benéficas. (p. 284).

La asociación es una forma de constitución de personas naturales o jurídicas, que a través de una actividad general buscan un fin no lucrativo. Actividad que identifica a sus integrantes cuando asumen un costo financiero para su realización, basado en fines altruistas (Seoane, 2005, p.133).

#### **Fundación**

Es una Persona Jurídica que tiene como objetivo principal la satisfacción de los intereses sociales altruistas, destinados ayudar a determinados grupos sociales. En tal sentido, para su realización sus respectivos miembros dentro de sus posibilidades económicas suplen con el decadente deber social que es el rol del Estado (Fernández, 2007, p. 328).

## **Comité**

Desde su punto de vista, Fernández (2007) el comité es una forma de ejercer actos altruistas de manera conjunta, en la que cuenta con una estructura y se ejerce de manera universal la recaudación de sus aportes públicos. Siendo su característica principal es que todo el público puede aportar para el objetivo solidario con tal de llevar ayuda a personas enfermas que no pueden valerse por si mismas (2007, p.380).

Para Guzmán es la organización de personas naturales o jurídicas, destinada a la recaudación pública de aportes dirigidos a una finalidad altruista, estableciéndose como un grupo de personas organizadas, dirigidas a la sociedad solicitando donaciones o realizando rifas, para ayudar en obras benéficas, socorro, asistencia o para la realización de celebraciones, viajes culturales y científicos (984, p. 20).

### **1.2.13.- Derecho Societario**

Es un área del Derecho Privado que administra los vínculos entre los particulares, correspondientes a la actividad comercial (Figuerola, 2012, p.2).

Para Macedo es el Conjunto de normas positivas generales establecidas por el Estado, dónde se encarga de regular, crear y controlar todo lo correspondiente a las actividades de la rama del Derecho Comercial societario (Macedo, 2001, p.13).

Según Gil (2012) el Derecho Societario se desprende de la rama del Derecho privado, es decir estudia a las personas naturales y jurídicas, al formar parte del tráfico jurídico económico. Por tanto regula el funcionamiento y la constitución que tienen las sociedades conforme a la ley (2012, p.120).

Es la Columna vertebral que regula las relaciones mercantiles y determinará las implicancias de los actos producidos por la actividad comercial (Llambías, 1960, p. 43).

Según Salazar (2009) el Derecho Comercial antes pertenecía a las ramas del Derecho Civil. Actualmente es una rama autónoma, pero a falta de una ley se regula supletoriamente



por el código civil. Por tanto, se encargará de regular los actos de índole económico con el fin de producir bienes y servicios (p.63).

Por su parte Miranda (2009) señala que es la rama del Derecho Empresarial corporativo y privado, encargada de regular y analizar todas las actividades comerciales. Su enfoque no está destinado sólo para el conjunto de normas jurídicas que regulan a las sociedades, sino que tiene un sentido más amplio dentro del Universo jurídico, abarcando diversas ramas del Derecho y de las ciencias económicas (2009, p.10).

#### **1.2.14.-Concepto de Sociedades**

Para Manfredi (2004), las sociedades se exteriorizan a partir de la manifestación de voluntad jurídica de varias personas, para ejercitar diligencias económicas específicas. Por tanto, el Derecho otorga a las sociedades determinados derechos y obligaciones para que cumplan con su finalidad mercantil (2004, p.139).

Son asociaciones tanto de personas naturales y jurídicas, mediante un contrato plurilateral con capacidad jurídica muy independientemente de los miembros que lo conforman, cuya finalidad está basada en intereses económicos (Hundskopf, 2012, p.27).

Para Calero y Ruiz (1964), es un conjunto de personas que anhelan lograr una finalidad común. En tal sentido, para lograrlo constituyen una forma de organización establecida por la legislación Comercial (p.135).

Por su parte, Figueroa (2012), es aquel contrato por el cuál dos o más personas realizan una actividad comercial de bienes o servicios, estableciéndose, por consiguiente, la repartición de utilidades y pérdidas que se originan dentro de la sociedad misma, conforme al acuerdo pactado y determinado bajo los lineamientos de la Ley de Sociedades (p.67).

La sociedad es una agrupación de personas naturales o jurídicas, que voluntariamente se organizan para un fin común. Para su realización el Derecho otorga o rechaza su personalidad jurídica a la hora de su respectiva inscripción como sociedad (García, 1993, p. 3).

Para Calderón (2009), la sociedad es el acuerdo de voluntades celebrado por un grupo determinado de personas, que guardan una relación jurídica en común, cuyo objetivo principal

es la realización de actividades económicas, y cuando dicha sociedad se logra inscribir: Los integrantes pasan a formar parte de una persona jurídica, que a través de sus aportes podrán obtener un beneficio económico (p.95).

Elías, por su parte, opina que es el acuerdo donde los miembros fundadores aportarán bienes o servicios, encontrándose organizados de manera conjunta para poseer un patrimonio en común y dar iniciativa, en lo absoluto, pues, a dicha sociedad (2015, p. 39). Para Angulo (2009) si los individuos se juntan es con la única finalidad de generar ganancias mediante una actividad, donde se realice de forma conjunta con la constitución de la sociedad (p. 213).

De acuerdo a Olivera (2005) es la materialización de dos o más personas naturales o jurídicas, que se obligarán mutuamente a dar aportes cuantificados económicamente, para utilizarlos en una actividad comercial bajo el objetivo principal de la obtención de ganancias y asumir las pérdidas (p.21).

Para Romero (2011) la sociedad se origina por un contrato con el objetivo de generar una estructura económica aplicando las normas societarias correspondientes, generando declaraciones de voluntad por parte de los miembros que lo conforman, antes de inscribirlo en los registros públicos (p.17).

Desde nuestro punto de vista: Las Sociedades son todas aquellas manifestaciones de voluntad jurídica, tanto de persona natural cómo de persona jurídica, donde su finalidad se ve plasmada en la obtención de una respectiva inscripción. Y, así lograr que la ley otorgue facultades para establecer sus actividades económicas, bajo un régimen legal previamente establecido dependiendo del tipo de sociedad que crean conveniente ya sea mercantil o civil

### **1.2.15.- Naturaleza Jurídica de la Sociedad**

#### **Teoría del acto Constitutivo**

En palabras de Hundskopf (2012, p.30), la teoría del acto constitutivo se configura por la actividad económica antes de la creación de la sociedad misma; pero al surgir las obligaciones se producen la extinción de dichos acuerdos; creándose, en consecuencia, una sociedad de hecho solo para actividades comerciales determinadas, diferenciándose de los contratos por ser

hechos generados por un sujeto de Derecho, a partir de un acto constitutivo, sumamente, unilateral y no por un contrato.

### **Teoría del acto complejo**

De acuerdo a Hundskopf (2012), el acto jurídico que da inicio a la sociedad es una manifestación de voluntad y quienes pierden principalmente su voluntad son los socios, como particulares para crear una sociedad. Y, de esa manera lo expresan a través de la creación de una empresa distinta (siendo esta persona jurídica quien llegará a predominar sobre la voluntad individual (p.30).

Para Rodríguez (s.f.) es el grupo de exposiciones correspondientes a la voluntad de similar contenido, que buscan un mismo objetivo, pero sin que las voluntades diversas se unifiquen jurídicamente: En una sola manifestación de voluntad (p.18).

### **Teoría institucionalista**

Según Hundskopf (2012) el interés superior del Estado es el que prevalecerá sobre los intereses sociales de los fundadores que conformaron dicha sociedad, puesto que el Estado como ente superior es el que regulará toda la actividad empresarial, por ello prevalecerá su autonomía expresada mediante normas societarias (p.31).

Toro (2013) indica que la teoría institucionalista reconoce que la sociedad misma nace del acto jurídico, y no de un respectivo contrato, donde la ley le otorga un reconocimiento jurídico. En tal sentido, a la sociedad le brindará una personalidad jurídica, concibiéndola cómo una institución jurídica muy independiente de sus socios fundadores (p. 1).

### **Teoría contractualista**

Para Hundskopf (2012), todas las sociedades nacen bajo las perspectivas de un contrato, cuyas prestaciones son recíprocas, por ello es sumamente necesario su bilateralidad o plurilateralidad (p.31).

Según Montoya (2004), la particularidad de la teoría contractual es que los socios pueden generar una sociedad por medio de un contrato, pero con la particularidad que una vez se genere la sociedad, ya no dependerá del contrato que logró crearla, si no de su propio estatuto (p.139).

Para Echaiz (2009, p.19), la teoría contractualista, a nivel internacional, tiene más acogida por que celebra un contrato social, exteriorizándose más a través de la manifestación de voluntad de sus contratantes, cuya inscripción de dicha sociedad se llevará a cabo en una actividad económica concreta.

Para Aguilar, es la libertad que tiene una persona natural para constituir, mediante su autonomía de libertad, una situación jurídica donde el Derecho está obligado a respetar su manifestación de voluntad sobre la forma societaria donde se sienta más conforme (s.f., p.27).

Según Toro (2013, p.31), la teoría contractualista, mediante el contrato social, desea desprenderse de las relaciones jurídicas que unen a los socios fundadores al constituir una sociedad, y también para los que quieran integrar en un futuro.

### **Teoría personalista**

Para Muci (2005, p.23), las sociedades son personas jurídicas distintas a sus socios. Por tal motivo la ley determina que desde el primer momento que se inscribe una sociedad: Se da el nacimiento a una persona jurídica con sus propios derechos y obligaciones. En tal sentido, de acuerdo a Gregorio (1950), la inscripción de una persona jurídica no supone la adición de todos sus miembros, sino la constitución de su propia personalidad jurídica (p.9).

En palabras de Echaiz (2009), una sociedad configura consecuencias jurídicas, con una connotada personalidad jurídica y un patrimonio social distinto, actuando a través de la manifestación de voluntad de sus representantes (p.22).

### **Teoría del Acto Unilateral.**

Nossa (2011) manifiesta que los socios tienen la facultad de ampliar sus opciones para escoger las formas societarias más elementales, de modo ejemplar cita a las sociedades unipersonales (p.24).

### **Teoría mixta.**

Para Figueroa (2012), el acto que da origen a la constitución de una sociedad se cumple mediante la combinación de tres teorías: Tales como la teoría contractualista, la de los actos constitutivos y la institucionalista, originando en consecuencia una nueva realidad jurídica societaria (p.5).

## **1.2.16.- Tipos de Sociedades reguladas en la Legislación Nacional**

### **Sociedad anónima**

De acuerdo a Figueroa (2012), Es uno de los tipos societarios más antiguos del mundo (desde tiempos de Roma). Para su constitución deberá estructurarse por lo menos con dos socios, adquiriendo su capacidad jurídica a través de escritura pública. En caso que exista un pacto social creado y no se haya solemnizado mediante escritura pública, cualquier socio deberá iniciar una demanda vía proceso sumarísimo, generando el otorgamiento (p.68).

### **Sociedad anónima cerrada**

De acuerdo a Hundskopf (2012), se basa en aquella sociedad que está regulada por un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho. Por lo general, provienen de empresas familiares cuyos miembros no son más de 20 accionistas, y sus respectivas acciones no están en el Registro del Mercado de valores conforme a la Ley. Sin embargo, para efectos de supervisión cuentan con auditoría externa anual (p.206).

Figueroa opina que esta sociedad pertenece al régimen privado, cuyas adquisiciones en cuanto a la tenencia de acciones sólo permite un máximo de 20 socios para su constitución. Para su respectivo registro no es menester que sus acciones figuren en el

Mercado de Valores. Sus respectivas siglas serán S.A.C, después de su denominación (2012, p. 68).

Romero (2011) explica que si la sociedad anónima es cerrada, porque tiene pactos que prohíben la libre transmisión de sus acciones, en consecuencia busca tener el control de la sociedad en manos de los socios fundadores (p. 467).

Para Miranda, este tipo de sociedad forma parte de un gran auge empresarial, porque cuenta con una responsabilidad limitada en relación con su patrimonio social (2014, p. 294).

### **Sociedad anónima abierta.**

Como antecedente, Laroza, menciona que tiene un origen en el *CorporateSystemofCommonLaw*, donde su contenido principal es la negociabilidad de sus acciones frente al público en general, respetando a la ley societaria (2000, p. 537).

Hundskopf (2012) explica que es aquella sociedad que por la misma naturaleza de su actividad económica cuenta con más de 750 accionistas, dónde sus acciones están inscritas en el Mercado de Valores y como protección jurídica se encuentra controlada por el Estado, contando con una auditoría externa anual (p.216). Para Echaiz, sus acciones son de carácter público, vale decir que cualquiera puede comprar su valor específico, a través de la bolsa de mercados (2009, p. 235).

Para Montoya, este tipo de Sociedad se origina por unos cuantos socios fundadores, pero por la complejidad y naturaleza del rubro mercantil para desempeñarse como tal tienen que obtener necesariamente más de 750 socios, cuyas acciones están inscritas en el Mercado de Valores, Sin embargo propicia que los socios tengan derecho de voz y no de voto cuando se tomen decisiones fundamentales a favor del crecimiento de la sociedad (2004, p. 295).

Figuroa, por su parte, añade que se determina sociedad anónima abierta porque se genera una oferta pública de las acciones, donde tales valores son susceptibles en ser compradas por cualquier persona que se encuentre facultada por ley (2012, p. 68). Córdova, por su lado, señala que a este tipo de sociedad sólo le interesa generar rentabilidad económica,

a beneficio de la sociedad (sin importar la calidad de sus accionistas), aunque algunos socios se interesen por participar en la administración (2010, p. 35).

### **Sociedad en Comandita Simple**

Para Montoya, en esta forma societaria existen dos tipos de socios que tienen diferentes categorías: En primer lugar, los socios colectivos que se encuentran bajo responsabilidad ilimitada y solidaria dentro de la sociedad. En segundo lugar, los socios comanditarios que asumen una responsabilidad limitada conforme al capital social que han aportado. La única gran diferencia es que los socios colectivos tienen responsabilidad de la administración de la sociedad, mientras que los socios comanditarios solo se encuentran con el peligro de asumir las pérdidas conforme su aporte en la sociedad. En tal sentido, los socios colectivos tienen un límite en tener un tercio del capital social, respondiendo ilimitadamente. En contraste, los socios comanditarios dos terceras partes. el socio colectivo, pues, sólo hasta del monto de sus acciones (2004, p. 317).

Figuroa acota que es una subespecie de las existentes formas societarias colectivas, al tener un sentido de responsabilidad ilimitada; pero con una particularidad, que está destinado sólo para los socios no comanditarios. Y, los aportes que otorgan los socios tienen dos finalidades: Primeramente, es obtener el capital necesario para la productividad de la sociedad. En segundo lugar, sirve para asegurar el pago a los acreedores, como una garantía ante un posible caso de incumplimiento de obligaciones (2012, p. 70).

### **Sociedad en comandita por acciones**

De acuerdo a Montoya (2004), este tipo de sociedad es una combinación entre la sociedad anónima y la sociedad comandita simple, diferenciándose de la sociedad comandita simple. Los socios comanditarios, por su parte, actúan y responden conforme a las acciones que tengan dentro de la sociedad. Por regla general, deben de tener mínimo a un socio colectivo, cuyos aportes totales al capital social se vean representadas por diversas acciones (p. 321).

## **Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.**

Para Figueroa (2012), es una sociedad cuyo capital se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en los títulos valores, ni tampoco llamarlas acciones. Los socios, principalmente, no pueden exceder de 20 (p.29). Por su parte Montoya, señala que es una sociedad de menor capital a diferencia de las sociedades anónimas. Al poseer su propia ley- en común- no se encuentran reguladas por la misma ley general de las sociedades, siendo empleada por las medianas y pequeñas empresas, que cuentan con una administración con mayor celeridad, sin necesidad de generar disolución por la disminución respectiva de su número de socios; sin embargo cabe señalar que tienen un defecto, en general, porque cuestan muy caro si sus miembros quieren transformar la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a otra forma societaria (2004, p. 325).

Finalmente, Echaiz opina que esta sociedad se generó conforme a la institución jurídica, *intuitio personae* otorgando un límite de responsabilidad, donde la sociedad misma deba cumplir y no pasar por alto en lo que corresponde a los pagos de deudas frente a terceros, porque su principal propósito es alcanzar el capital económico total, en función a los ingresos de la sociedad, sin necesidad que se afecten los intereses de la persona natural que la constituyó (2009, p. 238).

## **Sociedades civiles**

Para Figueroa (2012), las sociedades civiles se constituyen con un fin común de carácter netamente económico, por el ejercicio personal de una profesión, oficio actividad personal, donde tales actividades pueden ser ordinarias o de responsabilidad limitada, cuyos miembros asumen una absoluta responsabilidad frente a terceros (p.74).

Salazar (2009) concibe que la sociedad civil tiene como objetivo común, desarrollarse y expandirse a través del ejercicio profesional, oficio, práctica de una persona natural conforme al avance de sus actividades, ya sea individualmente o en forma conjunta (p.25).

Schaefer opina que todo gira en torno a su función económica, donde sus integrantes ejercen profesionalmente sus labores (Schaefer, 2010, p.304). Y, mediante un contrato



establecido aportan bienes o servicios según sea el caso, con la finalidad de obtener utilidades, asumiendo el riesgo de cumplir con sus obligaciones y derechos (Alberti, 2014, p.332).

### **Sociedades Civiles Ordinarias**

Para Montoya (2004), la ley no determina el número máximo de socios, como requisito esencial. Sin embargo señala que deberán retribuir de manera individual, a través de la institución jurídica de la subsidiaridad. Los terceros, por su parte, pueden agotar todas las vías necesarias para exigir a la sociedad el pago de la obligación y para pagar dicha deuda los socios asumirán las consecuencias solidariamente (p.338). Desde su punto de vista, Echaiz sostiene que las sociedades civiles contienen dos componentes esenciales: el personal y el de la no suposición económica, donde deberá existir, respectivamente, un grado de confianza entre los socios, a fin de percibir grandes frutos económicos (Echaiz, 2009, p.239).

Córdova (2010, p. 35) señala que en este tipo de sociedad, la gran mayoría de los socios asumen una responsabilidad ilimitada, de manera personal y subsidiaria (donde excepcionalmente tienen la opción de excusarse de sus obligaciones). Una característica fundamental que rescata Vargas (2012) es que no cuenta con un número determinado de socios. Y, generalmente, cada uno va a responder individualmente, teniendo el derecho a la reclamación de abonar una obligación societaria, cuyos aportes los realizará en función a sus pagos dentro de la sociedad originada (p.69).

### **Sociedades Civiles de Responsabilidad Limitada**

De acuerdo a Montoya (2004), en esta forma societaria los socios no podrán sobrepasar más de treinta. Así mismo no existe el intuitu personal en lo que corresponde a obligaciones frente a acreedores (p. 338). Por regla general, los socios fundadores sólo van a hacerse responsables de las obligaciones generadas por la sociedad en conformidad de sus aportes (Echaiz, 2009, p. 240).

### **Sociedades Mercantiles**

Las sociedades mercantiles, para Salazar (2009), están destinadas a realizar actividades con finalidades económicas. Según Vivante (2002), son personas jurídicas inscritas por un contrato

para la obtención de una utilidad del patrimonio social en actuación del comercio propio (p.16).

Desde su punto de vista, Uría (s.f.), es la concertación de voluntades que tiene por finalidad fundar un patrimonio en común, para ejercer la explotación de una sociedad con el único afán de obtener un beneficio económico (p. 200).

### **Sociedades irregulares**

De acuerdo a Hundskopf (2012), las sociedades irregulares están basadas en la realización de actos jurídicos incompletos por falta de algún requisito, y debido a su falta de formalidad se concatenan consecuencias jurídicas y económicas. En consecuencia, se llegará involucrar tanto a terceros, cuya regulación inmediata será llevada a cabo por el ordenamiento jurídico (p. 286).

De igual manera, Kodzman opina al mencionar que las sociedades irregulares son aquellas que desde un inicio fueron regulares. Asimismo señala que en el campo del comercio jurídico es necesario su más pronta regulación, establecido por la ley de sociedades (2007, p. 78).

Desde su punto de vista Montoya (2004, p. 419), señala que las sociedades irregulares, por diversos motivos, pueden convertirse en sobrevenidas, así estén inscritas; aunque hayan incurrido en falta debido a un elemento esencial como la pluralidad de socios, pueden continuar con sus actividades. Sin embargo, a medida que no regulen su situación jurídica, tendrán sólo la categoría de sociedad irregular, así no se encuentren regulados por el sistema normativo.

### **Sociedades Irregulares de Hecho.**

Son aquellas sociedades informales que tienen apariencia y comportamiento tal como una sociedad formal; sin embargo, no lo son, inclusive generan actos jurídicos pudiendo ser expresos o escritos (Hundskopf, 2012, p. 292). Para Aliaga este tipo de sociedades no cuentan con un soporte instrumental o aun así obteniéndola no se adecuan a las formas societarias establecidas por la Ley (2017, p. 100).

Córdova nos explica que se fundamenta por un acuerdo entre los socios que la integran, al realizar sus actividades económicas, pero al querer adaptarse como forma societaria no cuentan con ninguna base instrumental para su continua realización (2010, p. 367).

Las sociedades de hecho, para Echaiz (2009), son las que actúan más por las biosferas del mundo mercantil sin estar constituidas, sin contar con personalidad jurídica alguna, ni mucho menos han cumplido con su inscripción (p. 249).

### **Sociedades irregulares de derecho**

Se caracterizan porque se han realizado a través de un pacto social al desear constituir alguna forma societaria establecida por el Derecho Societario. Para Hundskopf, existen dos tipos de sociedades irregulares: Las originarias y sobrevinientes (2012, p. 292).

#### **Sociedades irregulares originarias**

Son aquellas sociedades que no llegaron a cumplir con todo el proceso para su respectiva constitución, y también por la falta de algunas irregularidades formales dentro del Derecho: Debido a la carencia de personalidad jurídica, o a la falta de firmas donde no han participado la gran mayoría de socios para que se consoliden en una minuta (Hundskopf, 2012, p.292).

#### **Sociedad Irregular Sobrevinientes**

Cuando una sociedad se transforma para constituirse en una nueva forma societaria, o no cumple con ciertos requisitos establecidos por la ley de Sociedades, ello será causal para que se disuelva; sin embargo pese a tal divergencia legal continuará ejerciendo sus actividades económicas (Hundskopf, 2012, p.293).

### **1.2.17.- Concepto de sociedades unipersonales**

Prada (2005) las sociedades unipersonales son aquellas que se dan mediante un único socio, ya sea desde su propia constitución o porque en el transcurso del tiempo adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad, conforme a ley (p. 57). Al estar dentro del Derecho societario se

han ido constituyendo a través de las legislaciones europeas y latinoamericanas: Tal como sucede en países como: Colombia, Chile, Uruguay, Brasil (Culajay, 2013, p.59).

De acuerdo a Gil (2012) las sociedades unipersonales conforman parte de una sociedad especial, cuya particularidad principal es que la pluralidad de los socios no constituye un elemento esencial para su constitución, por lo que no existirá un contrato de sociedad ni un objetivo común. Por consiguiente, el único socio podrá ser una persona natural o jurídica (p.145). Vale decir de acuerdo a Kodzman (2017), constan de un solo accionista, conforme se va constituyendo como tal o porque en el lapso del tiempo se redujo a cierto número de accionistas, concretándose en uno solo (p.67).

La sociedad unipersonal se crea y es reconocida por el Derecho como una nueva forma societaria, sin embargo, para algunos doctrinarios no es nueva, un claro ejemplo es cómo en la sociedad europea conforme evolucionan las contrataciones mercantiles: Las necesidades que generan las sociedades unipersonales, facultan a una sola persona para ejercer un negocio de manera individual (Sing, 2017, p.17). Cómo nueva forma societaria se establece mediante normas legislativas, conforme a la libre voluntad de una sola persona natural o jurídica, por todas las acciones y participaciones de la sociedad, logrando así obtener facultades necesarias para desarrollar específicos negocios de suma responsabilidad limitada (Figuerola, 2016, p.56).

La sociedad unipersonal consta de un solo socio, bien porque se originó con un único accionista o porque en el lapso del tiempo de vida de la sociedad, el número de la sociedad se redujo, pues, por diferentes motivos (Artola, 2012, p.1).

Se denomina sociedades unipersonales a las sociedades que tienen un solo socio desde su propio origen de creación, don de la titularidad de todo su capital le corresponde a una sola persona sea un fundador único o uno adquirente, o bien por que ha tenido muchos y en el lapso del tiempo perdió o adquirió en su totalidad las acciones a un solo socio (Iglesias, 2005, p.12). Sin embargo, su gran problemática radica que sólo se cumple para meros cumplimientos formales tal como la ley lo exige para su regulación, a pesar de ello que surge como una nueva forma de sociedad conforme al Derecho contemporáneo a nivel internacional (Le, 1979, p.104).

## **1.2.18.-Teorías de Sociedades Unipersonales**

### **Teoría del Acto Jurídico Unilateral**

Como antecedente principal, en Alemania, aparecieron los primeros cuestionamientos a la naturaleza contractual de la Sociedad y se comenzó afirmando que la voluntad de los socios que concurren a la celebración del contrato de sociedad es concluyente no antagónica. O sea que, estrictamente, no existe contraposición de intereses como ocurre en los demás contratos de cambio o bilaterales, por lo tanto se es permisible a la voluntad de un solo socio para formar una sociedad. En tal sentido, en la doctrina alemana se confirma que la voluntad de los socios fundadores respecto a la realización del contrato de la sociedad en realidad no existe contraposiciones de intereses por parte de los socios, tal como suele suceder en materia de contratos. Por tanto es una sola voluntad en conjunto que da nacimiento a un sujeto de Derecho, que tendrá una naturaleza unilateral, en vista que cada socio tiene intereses personales para la creación de la sociedad, logrando aportar en la empresa para su principal desarrollo económico (Fernández, s.f., p.6).

## **1.2.19.- Tipos de Sociedades Unipersonales en el Derecho Comparado**

### **DoingBussines As (Estados Unidos de América)**

Con el *UniformCommercialCode*, se generó regulándose a las sociedades unipersonales, y en la práctica tales las actividades económicas societarias son las que más dinero generan, dentro de la legislación norteamericana: Teniéndose en cuenta que dependerá del Estado para la modificación y adaptación que se les otorgue (Sing, 2017, p. 28).

### **Empresa Unipersonal (Colombia)**

La empresa unipersonal- de acuerdo a la legislación colombiana- está conformada por una persona natural o jurídica, que cuenta con requisitos para el ejercicio del comercio, de los cuales podrían establecer partes de sus activos para ejecutar actividades de connotación económica, una vez que se encuentren constituidas ante los registros lograrán alcanzar una connotada personalidad jurídica (Velásquez, 2007, p.1).

Es aquella empresa que se constituye por una sola persona natural o de personalidad jurídica, la cual está constituida por un solo socio, además se puede decir que el patrimonio del empresario unipersonal es independiente del patrimonio de la empresa. (Peña,2011,p. 224).

La empresa Unipersonal se crea por un único socio, el cual constituye y genera su personalidad jurídica y con ello sólo una persona jurídica o natural se vuelve el socio fundador, todos los contratos realizados por la sociedad deben contemplarse por escrito. (Figueroa,2016,p.94).

### **Subsidiaria Totalmente Integrada (Brasil)**

El Derecho Societario de Brasil regula a la sociedad anónima, que cuenta con un único accionista, abriendo la posibilidad para que se aperture cualquier sociedad internacional, con un permiso legal pudiéndose constituir como una sociedad unipersonal, siempre y cuando tenga la nacionalidad brasileña. Supletoriamente se rigen tales las reglas para las sociedades anónimas (Culajay, 2013, p. 81).

### **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Chile)**

En el 2003, dentro de la empresa individual de responsabilidad limitada, se aceptó las formas societarias que son consecuentes al mundo globalizado actualmente (Sing, 2017,p.29).

### **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Uruguay)**

En Uruguay, gracias a la Ley 16060, las sociedades comerciales pueden constituirse como una sociedad unipersonal, regulándose dentro e indirectamente, con el nombre de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Sing, 2017, p.29).

### **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Costa Rica)**

En la legislación costarricense, a partir de 1989 se regula la E.I.R.L, donde, principalmente, la empresa responde sus deudas frente a terceros, con el patrimonio de la sociedad; estableciéndose de que si existe un fraude generando el quiebre de la sociedad, ella responderá con los bienes del propietario a favor de su presunto acreedor (Culajay,2013, p.77).

### **One Man Companies (Inglaterra)**

El legislador inglés determina a las sociedades unipersonales como *oonemancompanies*, para evitarse así un posible fraude, cuando deba cumplirse con el requisito esencial de la pluralidad de socios, sin importar el interés real de la sociedad, que crea y faculta el poder generando sociedades con un único socio (Figueroa, 2016, p. 97).

De modo ejemplar, vale citar históricamente el caso Salomon vs Salomon, en vista que la justicia inglesa logró apreciar que la gran mayoría recurría a Testaferros, para cumplir con el requisito esencial del número de personas con tal que se logre suscribir a la sociedad. Sin embargo, a partir del presente caso se llegó a comprender que muchos de los socios fundadores no tenían ningún vínculo, ni mucho menos tenían interés en formar parte de la sociedad, sin embargo lo más paradójico resulta ser cuando el principal accionista mayoritario es tenedor del 99 % de acciones, y el resto sólo cuenta con el 1% (Fernández, s.f., p.4).

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Alemania)**

En la legislación alemana se emplea la sociedad unipersonal bajo la forma de Sociedad de responsabilidad limitada, para su respectiva creación sólo se necesita un único socio, ya sea una persona natural o jurídica. Dentro del marco normativo, la sociedad unipersonal se encuentra regulada en GMBHG, teniéndose la particularidad de que su monto inicial de capital es 50.000 Marcos Alemanes, siendo su responsabilidad ilimitada frente a sus posibles acreedores (Fernández, s.f., p.5).

Las sociedades en Alemania con respecto a la unipersonalidad se configuran específicamente en las sociedades de responsabilidad limitada, teniendo un vigor como tal desde 1981; aunque no tienen un capital mínimo para su creación, necesariamente, se tiene que registrar el único socio que es tenedor de la sociedad, pudiendo ser una persona natural o jurídica (Artola, 2012, p. 1).

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada (España)**

En la sociedad de responsabilidad limitada predomina más la división de las participaciones sociales, que pueden integrarse por las aportaciones de uno o muchos socios, quienes no deben responder personalmente de las deudas sociales, pudiendo ser constituidas por un único socio, bien sea persona natural o jurídica, donde se admita la sociedad unipersonal, sea originaria o sobrevenida: Exigiéndose la publicidad de la unipersonalidad en todo momento, y los cambios que se irán transformando dentro de la sociedad misma. En tal sentido, para que se exteriorice sólo la propiedad de un único socio, deberá plasmarse en un documento formal (Fernández, s.f., p.3).

En 1995 se generó la nueva Ley de sociedades de responsabilidad limitada, adoptando así a la sociedad unipersonal dentro de ella. Estas formas donde las participaciones se encuentran repartidas en un socio o varios, respecto a diversas acciones, se logra admitir en el Derecho Español. En tal sentido, la sociedad unipersonal tanto de forma originaria está regulada indirectamente por parte de la sociedad de responsabilidad limitada (Sing, 2017, p. 26).

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Francia)**

Como antecedente de la sociedad unipersonal, Artola (2012) nos explica que en París se tuvo que nacionalizar a la banca, y en consecuencia de tal estatización: El Estado quedó como un único socio. En consecuencia, a partir de tal situación jurídica acontecida en el siglo XX, las sociedades unipersonales sólo pueden ser únicas formas societarias de la sociedad de responsabilidad limitada (Artola,2012, p.1).

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Dinamarca).**

Para Culajay (2013), legislador Danés, en este tipo de sociedad, todos los accionistas lo pueden poseer a nombre de un único socio fundador, ya sea una persona natural o jurídica (p.84).



## Gomei-Kaisha (Japón)

A pesar de que la sociedad japonesa no tenga una correcta definición teórica de la sociedad unipersonal, en la realidad jurídica sí la emplean. Una prueba de ello es cuando en el verano de 1938 el legislador japonés solicitaba como requisito mínimo 7 socios fundadores para constituir una sociedad. Sin embargo, posteriormente esta medida se modificó y se estableció que el único socio podía ejercer el cargo de director y auditor en diferentes lapsos de tiempo, impidiendo, absolutamente, que no pueda ejercer dos cargos a la vez cuando resulte necesario (Culajay, 2013, p.88).

**Tabla 2.** Las denominaciones de las Sociedades Unipersonales en el derecho comparado.

<b>Las Sociedades Unipersonales en la Doctrina.</b>	
Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Alemania.
Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada.	España Francia Dinamarca Luxemburgo
Sociétéprivée a responsabilitélimitée o Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada.	Bélgica
Sociedad Originariamente Unipersonal de Responsabilidad Limitada.	Italia
Enkehamannsforetak o propiedad exclusiva.	Noruega
Eenmanszaak o compañía individual	Holanda
Private Company by Shares	Inglaterra
DoingBussinesAs o Empresa Unipersonal	Estados Unidos
Empresa Individual de Responsabilidad Limita.	Costa Rica Paraguay

	Chile
Empresa de Responsabilidad Limitada	Panamá El Salvador
Empresa Unipersonal	Colombia
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Venezuela
Subsidiaria totalmente Integrada	Brasil
Gomei-Kaisha	Japón
Sociedad Limitada	China

Fuente: Elaboración propia,2018.

### **1.2.20.-Concepto de Sociedad Unipersonal Originaria en la Legislación Nacional**

Para Echaiz (2009) en la realidad jurídica Nacional, las sociedades con un socio son más comunes de lo que se creemos, sólo que para cumplir con los requisitos legales se acude a terceros que no tienen ningún interés con la sociedad (p.33).

### **1.2.21.- Clases de sociedad unipersonal en el Derecho Comparado: Concepto de Sociedad Unipersonal Originaria**

Iglesias por su parte resalta que la legislación jurídica de la comunidad europea ha determinado dentro de su marco normativo: Que la sociedad unipersonal, universalmente, es una especie de sociedad de responsabilidad limitada, constituida sólo por un único socio. (1994, p. 907).

Por su parte, Figueroa considera que para la constitución de una sociedad unipersonal, es suficiente que se origine por la simple voluntad de un solo socio, sin importar que sea una persona natural o jurídica (2016, p. 68).

La acción de la constitución siendo realizada por el único socio fundador es de carácter especial, ya sea como persona natural o jurídica, sin embargo para su realización deberá contemplarse una nueva forma societaria, tal como acontece con la sociedad unipersonal dónde se va a valorar la manifestación de voluntad de una sola persona (Fernández, s.f., p. 17).

Las sociedades unipersonales originarias se constituyen por un único fundador, teniendo en cuenta que él asumirá todo el patrimonio social de la sociedad, por tanto dicho acto jurídico resultará ser unilateral, prevaleciendo ante todo su declaración de voluntad (Artola, 2012, p.2).

Desde nuestro punto de vista, las sociedades unipersonales originarias: Son aquellas sociedades en que prevalece la autonomía de voluntad individual para formar una sociedad, adquiriendo, por consiguiente, la denominación de sociedad unipersonal originaria, pudiendo ser constituidas tanto personas naturales como jurídicas.

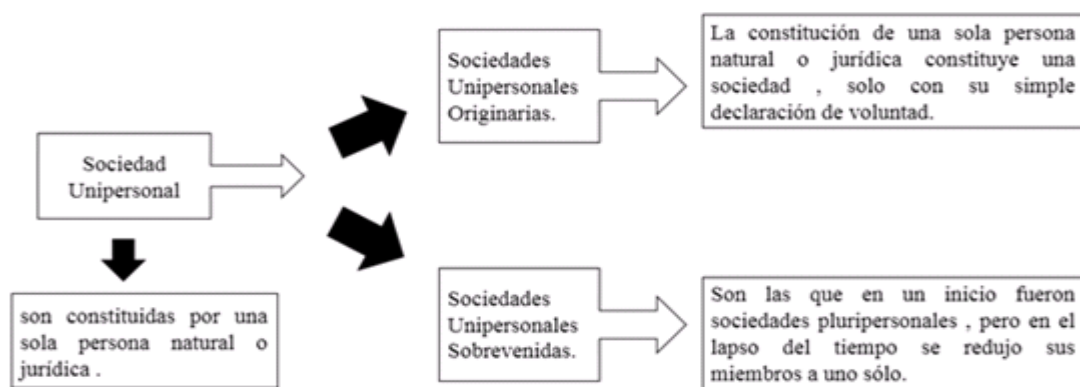
### **Concepto de sociedad unipersonal sobrevenida**

Es una sociedad que por diferentes factores, bien por transformación o una fusión que se genera como una sociedad unipersonal sobrevenida, pierde en el transcurso del tiempo el número de sus integrantes (2016, p.68).

Es la conglomeración de la participación en una sola persona, que se creó como una forma societaria pluripersonal, donde todas las acciones han sido adquiridas sólo por un único socio, o por otros factores. (Fernández, s. f., p.17).

Son aquellas que desde sus inicios fue constituida por algunos socios, y con el paso del tiempo se han transferido todas las acciones de la sociedad a una única persona. En tal sentido, la sociedad se encontraba inscrita antes que todas las acciones pasen sólo a un único socio. En consecuencia, no requerirá una transformación, ni la obligación de buscarse más socios para que la sociedad siga realizando sus actividades comerciales (2012, p.2)

Desde nuestro punto de vista, las Sociedades Unipersonales son una solución al problema donde particularmente es asumida por la Sociedad Pluripersonal: por motivos de muerte o por la pérdida del número de socios fundadores. Y, para que ésta no se disuelva y extinga de pleno derecho, muchas legislaciones a nivel internacional, permiten a las sociedades seguir produciendo, con tal que sigan realizando sus actividades económicas a pesar que la totalidad de las acciones recaigan en un solo socio.



**Figura 4.**Clases de Sociedades Unipersonales.

Fuente: Elaboración propia,2018.

### **1.2.22.- Excepción de Sociedades Unipersonales en la Legislación Nacional**

#### **Las empresas del Estado como Accionista Único**

Para Figueroa (2016) las empresas donde el único accionista es el Estado, tienen como afán de promover su eficacia, creándose así para ello nuevos instrumentos: Un claro ejemplo es el Decreto Legislativo 1031 (p.58).

Richard desde su punto de vista menciona que las empresas del Estado donde figura cómo accionista único, dicho postulado está basado en el modelo español, que permite la

concepción de la sociedad unipersonal. Y, estas a su vez tienen como reflejo principal al Estado como único socio. Sin embargo cabe añadir que la imposibilidad de ingreso de particulares o demás socios, sólo está determinado por el Estado, por ser único accionario que obtiene la unipersonalidad subyacente (2007, p. 12).

### **Las Empresas Subsidiarias del Sistema Financiero**

Finalmente, Figueroa sentencia que el Estado regula las actividades económicas, basándose en la importancia del interés público lo defiende. Por consiguiente, así como se genera de forma especial la unipersonalidad originaria, que es para lograr la subsidiariedad Bancaria, ello no quiere decir que no se encuentren reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros (2016, p.81).

**Tabla 3.** Aplicación excepcional de la Sociedad Unipersonal.

<b>Las excepciones Legales de la aplicación de la Sociedad Unipersonal En el Perú.</b>		
<b>Norma Legal</b>	<b>Dispositivo</b>	<b>Regulación Legal</b>
Ley general de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Ley 26702	Artículo 36.- Reglas para la Constitución de Subsidiarias. - para la Constitución de subsidiarias por parte de las empresas del sistema financiero y de seguros rigen las siguientes reglas; Enciso 3.- No es exigible la pluralidad de los accionistas.
Ley de la Actividad Empresarial del Estado.	Ley 24948	Artículo 7, que son las empresas de Derecho Privado las constituidas originalmente o reorganizadas como una Sociedad Anónima en concordancia con la Ley, pero cuyo capital pertenece totalmente al Estado

<p>El Decreto Legislativo que promueve la eficacia de la Actividad Empresarial del Estado Disposiciones Generales.</p>	<p>Decreto Legislativo 1031-2008</p>	<p>Artículo 4 Formas en que se desarrolla la actividad Empresarial del Estado, nos establece la posibilidad que se puede conformar empresas por parte del Estado como el único accionario, ya que son empresas organizadas bajo la forma de la Sociedad Anónima, pero que el Estado es dueño absoluto de las acciones, lo que genera el control íntegro en su junta General de accionistas.</p>
<p>Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Decreto Supremo 93-2002</p>	<p>Subcapítulo V – Subsidiarias , artículo 201 , nos establece que para realizar las actividades propias de las Sociedades de agentes de bolsa , se deberán constituir subsidiarias como una Sociedad Anónima , sin ser exigible la pluralidad de accionistas, lo cual se aplica la excepción de Sociedad Unipersonal , también en el Subcapítulo II de las Sociedades de propósito especial , en el artículo 327 que regula a las reglas de las Sociedades de propósito especial en la primera regla nos menciona que para la constitución no exigible la pluralidad de accionistas, por lo cual claramente el mencionado texto único ordenado permite la excepción de no exigencia de pluralidad de socios que la misma Ley General de Sociedades establece en su artículo 4 .</p>

Fuente: Elaboración propia,2018.

## **1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1.- Problema General**

¿De qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?

### **1.3.2.- Problema Específico 1**

¿Cómo incide la inexistencia normativa en el tratamiento legal de las sociedades unipersonales originaria en la legislación peruana?

### **1.3.3.- Problema Específico 2**

¿Cómo afecta la ineficacia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

### **1.4.1.- Justificación Teórica:**

Las Sociedades Unipersonales son una forma societaria, que cuentan con una debida regulación por parte del Derecho constitucional, donde toda persona es libre de elegir las nuevas sociedades, en conformidad del Derecho comparado. Es de suma importancia, así mismo, analizar la doctrina más pertinente que se adecue a nuestra realidad. De la misma forma, cómo se modificará la teoría existente, cuyas sociedades se dan a través de un contrato, y no se puede ejercitar unilateralmente. En tal sentido, la aplicación de las sociedades unipersonales, logrará que en la realidad jurídica nacional, se constituya una sociedad (de acuerdo a su finalidad, cuyos beneficiarios principales serán los que realmente tengan la facultad para constituirlo), y no sólo para cumplir meros requisitos formales frente a la ley general de sociedades.

### **1.4.2.- Justificación Metodológica:**

La presente investigación es importante, dado que se aplicarán todos los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de información, para el tipo de investigación, dando importancia a las entrevistas de personajes especialistas en derecho civil y comercial y que por su aporte está dado más en el análisis normativo de diversas fuentes correspondientes a las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

#### **1.4.3.- Justificación Práctica:**

La presente investigación es sumamente importante porque da solución a un problema que deja de lado a un sector empresarial del Perú, que desea forjar una sociedad de naturaleza unipersonal (situación jurídica que no es tomada en cuenta por la legislación nacional, ya que para el tenor peruano lo más viable es la denotada pluralidad de socios), y en la actualidad está cobrando mayor vigencia en el extranjero (en países tales como: Colombia, Chile, Bolivia, Paraguay, España, Estados Unidos) en concordancia con diversos estudios del Derecho Comparado.

### **1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO**

#### **1.5.1.- Objetivo General**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

#### **1.5.2.- Objetivo Específico I**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

#### **1.5.3.- Objetivo Específico II**

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenida en la legislación peruana.



#### **1.5.4.- Supuestos Jurídicos**

##### **Supuesto Jurídico General**

La inexistencia normativa genera supuestos en que las sociedades unipersonales no existan. Por tanto el principio que más se vulnera es el de la “seguridad jurídica”, influyendo además la inexistencia normativa para regular a las sociedades unipersonales originarias: Si ello no es así, es porque la legislación comercial en el Perú exige como requisito elemental la pluralidad de socios, establecido por la Ley General de Sociedades. Así mismo, otro de los factores preponderantes es el económico y la desconfianza que existe para algunos al conformar una sociedad existe en la actualidad. Y, en caso de estructurarse para su mera solemnidad: Muchos en su gran mayoría, prefieren la informalidad por tal motivo.

##### **Supuesto Jurídico Específico 1**

Si las sociedades unipersonales originarias no son reguladas por la legislación nacional es debido a la gran importancia que la ley general de sociedades ha dado a la sociedad anónima y a desfasado a las diferentes clases de sociedades específicamente a las sociedades unipersonales.

Es por ello que mucho se tiene que hacer como la regulación del derecho comparado como España y Colombia en dónde se ha modernizado y las personas jurídicas o naturales pueden constituir sociedades unipersonales con un solo accionista, de tal manera que en la mayoría de los casos reales tienen que recurrir a testaferros o terceros ajenos con el objetivo de la sociedad, sólo para cumplir la constitución de la empresa.

##### **Supuesto Jurídico Específico 2**

La inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenida en la legislación peruana se debe, principalmente, a la falta de un consenso nacional, y a una serie de divergencias entre la doctrina y la ley general de sociedades, a diferencia de su contraparte con el derecho comparado donde es más permisible de la realidad jurídica, optando por nuevas formas de sociedades, entre ellas las sociedades unipersonales

sobrevenidas, pero se ven afectadas desde diversos puntos como por ejemplo el económico, ya que muchas sociedades al no poder cumplir con los requisitos del artículo 4 de la ley general de sociedades tienen que lamentablemente liquidar la sociedad, lo cual es un atraso para la economía, puesto que están impidiendo que una empresa pueda seguir ejerciendo toda su actividad económica y aportar al país a pesar de la voluntad del accionista mayoritario, pero prácticamente lo están obligando a cumplir con ese requisito en el plazo de 6 meses, de lo contrario le corresponde la liquidación.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1.1. Tipo de Estudio**

#### **Investigación Básica**

Para Valderrama (2013), la investigación básica es llamada también como investigación teórica, pura o fundamental, destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos sin producir necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. Asimismo, investiga el desarrollo de una teoría o varias teorías, basadas en hechos, principios y leyes. Su característica principal es que realiza investigaciones originales, experimentales o teóricas, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos y leyes (p.164).

Las investigaciones básicas son definidas como el tipo de investigación donde se busca desarrollar el conocimiento científico, más no las explicaciones científicas, es decir se preocupan por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico (Valderrama, 2013, p. 38).

Todo lo contrario, se enfocan en adjuntar información de la vida real para ampliar y producir teorías científicas, que ayuden al desarrollo de la ciencia. El resultado de estos estudios tiene como característica resaltante ser teóricos. (Valderrama, 2013, p.39).

La investigación presentada fue de tipo básica, ya que busca esclarecer el conocimiento científico, habiéndose estudiado principios o leyes formales y persiguieron generalizaciones con el objetivo que resolvieran una controversia de carácter social.

El proyecto de investigación (en su primera etapa de elaboración) fue de tipo básico, llamado también puro o fundamental.

Esta investigación busca incrementar los conocimientos y con ello profundizar nuestra principal problemática. Todo ello fue posible con la recolección de información que se obtuvo para así complementar nuestra investigación.

Finalmente, el estudio de investigación de tipo básico sirvió para obtener información sobre diversos autores que definieron a las Sociedades Unipersonales en el Derecho comparado, y la necesidad de emplearse dentro de la Ley General de Sociedades.

### **2.1.3. Enfoque Cualitativo.**

Según Pérez (2002): “La investigación cualitativa es un tipo de investigación formativa que cuenta con técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de los que las personas piensan y sienten. Su finalidad es proporcionar una mayor comprensión acerca del significado de las acciones de los hombres, sus actividades, motivaciones, valores y significados subjetivos” (p.118).

El enfoque del proyecto (en su primera etapa de realización) fue del tipo cualitativo. A partir de un estudio determinado que comprende diversos fenómenos explicados tal cómo lo advirtieron los pobladores. En tal sentido se llegó a esbozar: Conceptos, significados e interpretaciones de las categorías dependientes e independientes.

### **2.1.4. Diseño interpretativo (teoría fundamentada)**

Esta teoría es muy usada cuando fallan en el interno otras teorías al momento de dar detalles exactos del fenómeno que origino el problema de investigación. Por consiguiente, esta teoría al tener una buena comprensión calza de manera perfecta en el estudio de una determinada situación de investigación; en razón que ayuda a captar con precisión y exactitud las expresiones de las personas entrevistadas (Hernández, 2014, pp. 472-473).

### **2.1.5. Nivel de Investigación**

#### **Descriptiva**

En el presente trabajo de investigación, se empleó para describir más sobre la realidad de diversas situaciones donde se involucraron respectivamente los eventos, personas, grupos o comunidades de los cuales se pretendió analizar, buscando explicar las causas que dieron su origen. En nuestro caso describimos las problemáticas que afrontan las sociedades unipersonales en la legislación peruana, debido a una inexistencia normativa por parte de la Ley General de Sociedades.

Con el Proyecto de Investigación se pretendió determinar efectos que generaron la problemática en cuanto a su respectivo estudio, habiéndose hecho un análisis de la realidad

actual, teniendo como punto de partida: La inexistencia normativa que afecta, principalmente, a las Sociedades Unipersonales.

## **2.2. Métodos de muestreo**

### **No probabilísticos**

A partir del muestreo no probabilístico o de muestra no aleatoria, cómo técnica fundamental, los elementos- desde nuestro punto de vista- fueron escogidos a criterio del investigador para ser empleados en la presente investigación. Por consiguiente: El tipo de muestreo no probabilístico que se empleó fue del tipo discrecional, donde los sujetos seleccionados, en calidad de expertos, nos permitieron llegar hacia los umbrales de las entrevistas, de carácter científico.

#### **2.2.1. Escenario de Estudio**

En el citado proyecto de investigación anterior no se determinó el espacio ni el tiempo previsible, porque las fuentes teóricas y doctrinales fueron de alcance Nacional.

Esto no implicó que el trabajo de investigación (anterior) tuviera como base las realizaciones de estudios previos, tanto en legislación nacional como internacional sobre el área planteada. La obtención de los datos nos ayudó a encontrar soluciones para el planteamiento de nuestra problemática: Todo lo mencionado se realizó en los juzgados comerciales de Lima pertenecientes al Poder Judicial del distrito de Miraflores (ubicado en la Av. Petit Thouars 4931).

#### **2.2.2. Caracterización de Sujetos**

La caracterización de sujetos nos permitió saber con quienes nos íbamos a entrevistar, y quiénes iban a ser nuestro objeto de estudio al brindarnos información necesaria para nuestro trabajo de investigación. Por lo general, se pudo determinar el grado de especialidad, experiencia laboral; su lugar de procedencia, cargo; institución donde laboran (sea pública o privada). En síntesis: Fue de suma importancia saber con quienes íbamos a contactarnos y

quiénes nos iban a aportar información relevante, para la realización de la presente investigación.

**Tabla 4.** Perfil académico de los especialistas.

<b>Perfil Académico</b>		
<b>Cargo que desempeña</b>	<b>Años de Experiencia en el área de especialización</b>	<b>Nivel Educativo del Entrevistado</b>
En la entrevista, se tendrá que considerar el cargo que vienen desempeñando el entrevistado, ya sea en el Poder Judicial, Fiscal, abogado, catedrático.	En la investigación el entrevistado deberá tener la experiencia mínima de 5 años en el área de especialización del derecho Civil, Constitucional Y comercial.	Para el desarrollo de la siguiente entrevista, se tendrá que tener en consideración la importancia del nivel de estudios con la que cuente el entrevistado, pudiendo ser Magíster, Doctor en Derecho.

Fuente: Elaboración propia, 2018.

### **2.2.3. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

El análisis como lo afirman Baptista, Fernández y Hernández (2014), es una técnica que emplea diferentes criterios, puesto que tal proceso es sistemático y no rígido. El análisis cualitativo es contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y su relación con los demás (pp.418-419).

El análisis empleado en el proyecto de investigación, fue realizado teniéndose en cuenta al diseño de investigación, cuyo enfoque cualitativo fue en torno a la Teoría Fundamentada; ante tal convergencia tuvimos que enfocarnos en analizar los fenómenos que con anterioridad se habían observado ya, introduciéndonos más en el tema de investigación y encontrando una solución al planteamiento de nuestra principal problemática.

### **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

Para Noreña (2012), el rigor es un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación, que permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos (2012, p. 265).

Para demostrar la rigurosidad empleada en el presente trabajo de investigación: Fue necesario describir los recursos y los procedimientos esgrimidos, tanto para la obtención de información como para su transformación en datos.

En ese sentido, todos los resultados obtenidos en el pasado trabajo de investigación fueron corroborados por la experiencia tanto del investigador, a la vez siendo revisados y evaluados por el personal del área especializada de Derecho Comercial de los juzgados de Comercio de Lima, y los expertos de la materia, por su parte, determinaron los aspectos negativos de la no implementación de las sociedades unipersonales dentro de la Ley de General de Sociedades.

Para corroborar la rigurosidad del presente trabajo de investigación, se esgrimió los procedimientos necesarios para la recolección de datos, los cuales nos ayudaron a definir y a sustentar la presente investigación. A continuación, se empleó las principales técnicas:

- Análisis de fuente documentaria.
- Entrevista.



### **2.3.1. Análisis de Fuente Documentaria.**

Es el integro estudio documentario de todas las disposiciones, resoluciones, leyes y teorías, previsto tanto en revistas, periódicos y artículos relacionados al trabajo de investigación (Behar, 2008, p.21).

Para Muñoz (1998), la investigación documental se sostiene en la recolección y estudio de sucesos acontecido a través de distintas clases de documentos que no precisamente deben ser escritos y formales, lo que es empleado por el investigador para fundamentar su trabajo de investigación, respaldado por la opinión de diversos autores confiables (p.203).

Por su parte, García (1984) señala que “la técnica documental permite mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental y con el objetivo último de servicio a la comunidad científica” (p.83).

### **2.3.2. Entrevista**

Tamayo (2007, p. 30), la entrevista es un diálogo intencional, una conversación personal que el entrevistador establece con el sujeto investigado, con el propósito de obtener información.

Bueno (2003) la entrevista constituye en el tipo de investigación, sobre unos individuos lo que implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal entre el entrevistador y un respondiente (p.77).

Para Quintana (2006, p.24), la entrevista es una técnica individual y estructurada, caracterizándose por la preparación anticipada de un cuestionario guía que se sigue, en la mayoría de las ocasiones de una forma estricta aun en su orden de formulación. Con el cuestionario se busca proteger la estructura y objetivos de la entrevista. Aun así, con cada una de las respuestas a las preguntas del cuestionario, el investigador cualitativo puede explotar de manera estructurada (esto es, ni preparada de antemano, pero sí sistemática) aspectos derivados de las respuestas proporcionadas por el entrevistado.

Muñoz señala que la entrevista es una forma de captar las opiniones y criterios de la persona que ha sido encuestada, para que, de acuerdo a ello, se interprete lo conveniente para la investigación (1998, p.82).

**Tabla5.**Validación de Instrumento-Guía de Entrevista.

<b>Validación de Instrumentos</b>		
<b>(Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>CÉSAR, ISRAEL BALLENA</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
<b>ELISEO, WENZEL MIRANDA</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
<b>SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
<b>CONFIABILIDAD</b>		95%

Fuente: Elaboración propia,2018

**Tabla 6.** Validación de Instrumento- Análisis Documental.

<b>Validación de Instrumentos</b>		
<b>(Análisis Documental)</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>VARGAS HUAMAN ESAÚ</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90 %
<b>SATISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
<b>ACETO LUCA</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
<b>CONFIABILIDAD</b>		93%

Fuente: Elaboración propia, 2018.

## **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS**

El pasado trabajo de investigación empleó el análisis de los datos, el cual fue explicativo porque buscaba la causa y los efectos del tema de investigación, sumamente, planteado.

La recolección de datos fue elemental, porque fue importante que éstos hayan sido medibles en relación con las categorías, siendo de suma importancia el enfoque cualitativo, puesto que nos permitió obtener datos relevantes para la presente investigación, transformándose, posteriormente, en valiosa información relevante, que se pudo obtener a través de la caracterización de sujetos.

## **2.5.-ASPECTOS ÉTICOS**

El presente trabajo de investigación se desarrolló respetando todas las disposiciones normativas, éticas, morales y sociales. En tal sentido, el empleo de los instrumentos no vulneró los derechos fundamentales tales como el de la privacidad, imagen de los participantes (siendo estos últimos que nos ayudaron en la recolección de datos, previo consentimiento asertivo por su parte).

La ética del investigador fue de suma importancia para la culminación del presente trabajo de investigación, porque en todo momento se logró respetar los derechos del autor de cada fuente empleada y debiendo constatarse bajo las referencias del estilo APA.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados**

#### **3.1.1. Descripción de resultados de la entrevista**

Correspondiente en esta etapa del trabajo de investigación, describiremos los resultados que se han obtenido por la aplicación de los instrumentos de recolección de información, los mismos que fueron previamente validados por especialistas temáticos y metodológicos, cuya confiabilidad válida a partir de nuestros resultados, expondremos a continuación en la presente tesis:

La descripción de los resultados cuyo sustento radica en las respuestas de manera específica, con relación a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación: A partir de ello procederemos a detallar cada entrevista, derivada de los objetivos generales y de los objetivos específicos planteados en la investigación.

Asimismo, cabe mencionar que los resultados por ser la parte más importante de toda nuestra investigación cualitativa, habiéndose llegado al punto más álgido dentro del campo de la investigación científica, para que tenga consistencia tendremos que sustentar, justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados. Los mismos que son muestras de las preguntas que se han formulado con conocimiento y dominio a partir del presente marco teórico, que forma parte del presente trabajo de investigación.

Según Bernal (2016), la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo, de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente (p.10).

En tal sentido a continuación, describiremos y analizaremos la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de setiembre y noviembre del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que

cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

**Entrevista dirigida a funcionarios públicos, congresistas, organizaciones civiles y abogados especializados en Derecho Civil-Comercial.**

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

**1.- ¿Cómo califica Ud. ¿Las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?**

En cuanto a esta primera pregunta, los entrevistados **Huerta, Rengifo, Salazar, Medina, Figueroa, Barrón y Villanueva (2018)** han coincidido en responder que los problemas jurídicos que se generan por la falta de una regulación normativa en la legislación para las Sociedades Unipersonales, afectan de una u otra forma a nuestra economía. A diferencia de países donde si están reguladas las sociedades unipersonales. Por lo tanto, para que ello no suceda debemos superar esta dejadez y a la vez estar en armonía con las instituciones jurídicas internacionales en cuanto a su regulación.

Sin embargo, **de la Cruz y Alfaro (2018)** han coincidido que aún no se pueden generar implicancias, porque no se encuentran reguladas por la Ley de Sociedades.

**2.-De acuerdo a su Experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación Nacional?**

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados **Huerta, Salazar, Medina, Figueroa y Barrón (2018)** han mencionado que, pese a no encontrarse tales implicancias en nuestras instituciones jurídicas, se puede percibir de manera implícita que debido a una falta de regulación para este tipo de sociedades, se están empleando sociedades ficticias, cuando realmente es sólo un socio absoluto el que maneja la sociedad.

Por su parte, los entrevistados **de la Cruz, Alfaro y Rengifo (2018)** han mencionado que observando este tipo de sociedades en la legislación Nacional, no pueden generar implicancias, porque no están siendo reguladas y menos no pueden producir efectos jurídicos.

Por su parte, **Villanueva (2018)** considera necesariamente la incorporación de la sociedad unipersonal en la Ley de Sociedades.

### **3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

De forma conjunta **de la Cruz , Alfaro , Rengifo , Salazar , Medina , Figueroa, Huerta y Barrón (2018)** afirman que las razones por las que el Estado no regula a las Sociedades Unipersonales, es, pues, debido más a una falta de conocimiento necesario por parte de las autoridades, que necesitan para la regulación de las sociedades unipersonales. Asimismo, manifiestan que en la Ley de sociedades se tomó en cuenta de manera prioritaria a las Sociedades Anónimas y es por ello que dejaron de lado otras formas societarias. También mencionan la falta de interés por parte del Estado para regularlas, y más aún por la ausencia de políticas públicas, para generar su regulación e invertir en las investigaciones jurídicas para crear un proyecto de ley.

Sin embargo, **Villanueva (2018)** mencionó que no existen las sociedades unipersonales porque en la Ley 26887 las sociedades son a partir de dos personas.

### **4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

De forma conjunta **Rengifo, Salazar, Medina, Barrón y Villanueva (2018)** afirman que actualmente la Sociedad Unipersonal originaria no se encuentra normativizada, por tanto no pueden generarse implicancias. Por tal motivo consideran que la Ley 26887 es quien determina que mínimo debe predominar la existencia de dos o más socios para la creación de una sociedad.

Sin embargo, **Huerta, Alfaro, de la Cruz y Figueroa (2018)** han mencionado que con el transcurso del tiempo pueden generarse implicancias jurídicas por la falta de regulación ante este tipo de sociedad, afectándose a un sector de la población al no poder constituirse como una sociedad.



Adicionalmente manifestaron que es una aplicación de la Ley Draconiana y en consecuencia esta resulta ser prohibitiva ante la necesidad de emplear ese tipo de Sociedad: Es por esta razón que nuestra norma debe adaptarse a los cambios que se presentan y se irán presentando en nuestra sociedad y no sólo debe ser prohibitiva.

**5.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**

En cuanto a esta pregunta, los entrevistado **de la Cruz, Alfaro, Rengifo, Medina, Figueroa y Villanueva (2018)** han mencionado que se percibe en muchos de los casos cuando las personas recurren a personas que no tienen ningún interés en cumplir los objetivos de la sociedad, y si realmente lo logran es solo por cumplir un requisito formal, que exige la Ley 26887 (por tal motivo es menester mencionar que lo planteado debe tener un carácter urgente en cuanto a su regulación).

Sin embargo, **Huerta y Salazar (2018)** han mencionado que de acuerdo a su experiencia laboral, aún no puede percibirse tal cambio en la legislación nacional, debido a su falta de regulación; señalan que sería muy interesante ver casos con este tipo de sociedades para que la legislación nacional pueda beneficiar al empresario peruano.

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales Originarias?**

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados **Huerta , Alfaro , Rengifo, Medina, Figueroa y Barrón(2018)** han mencionado que el trabajo del Estado es nulo con respecto a la regulación de la sociedad unipersonal sobreviviente, por más que la necesitemos en la legislación; también es necesario que se haga una reforma completa de la Ley General de Sociedades, para que ello ocurra se requiere un proyecto de ley que deberá ser presentado al congreso de la república, para su aprobación en beneficio de las sociedades unipersonales originarias.

Sin embargo, para **De la Cruz, Salazar y Villanueva (2018)** afirman que el Estado si cumplió con regular a las sociedades en su momento y ahora debe encargarse en otras prioridades que realmente necesita el país

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales sobrevenidas en la legislación peruana?**

De forma conjunta **De la Cruz, Huerta, Alfaro, Salazar, Medina, Figueroa (2018)** califican a las implicancias jurídicas como paupérrimas porque no existe una legislación que regule el empleo de testaferros para cumplir el requisito de pluralidad de socios: De lo contrario tienen que reestructurar la sociedad y en caso que no lo logren se disolverá de pleno derecho paralizándose, en tal sentido, la productividad de la sociedad.

Sin embargo, **Rengifo, Villanueva y Barrón (2018)** han mencionado que en la actualidad no se encuentran reguladas tales implicancias jurídicas, aunque realmente añaden que debería generarse una ley en función a partir de una reforma de la ley de sociedades.

**8.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales Sobrevenidas en la Legislación Nacional?**

De forma conjunta **Alfaro, Medina, Figueroa y Barrón (2018)** han manifestado que estos tipos de sociedad no pueden seguir con la productividad de la sociedad ya que está sumamente prohibido la sociedad unipersonal y con esto el Estado se ve afectado en sus ingresos que percibe por dicha sociedad, puesto que en la gran mayoría de los casos estas sociedades al no contar con un requisito esencial de la pluralidad se extingue o en el peor de los casos usan a los hombres de paja; aunque, paradójicamente, son pocas las sociedades que llegan a reorganizarse.

Sin embargo, **De la Cruz, Huerta, Rengifo, Salazar y Villanueva (2018)** afirman que por el momento la legislación peruana no cuenta con experiencia normativa, porque en la actualidad aún no se regulan a las sociedades unipersonales sobrevenidas.

### **9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales Sobrevenidas?**

De forma conjunta **De la Cruz, Huerta, Alfaro, Rengifo, Medina y Villanueva (2018)** mencionaron que el rol del Estado es paupérrimo y decadente porque su principal deber es, fundamentalmente, regularizar, modificar las leyes societarias y darles, así mismo, el debido interés necesario.

Asimismo, se necesita solucionar las necesidades que necesita la legislación jurídica , para ello se deberá aplicar de manera urgente las políticas públicas necesarias para su pronta regulación.

Sin embargo, **Figueroa y Barrón (2018)** afirman que no existen vacíos legales, porque tales vacíos no se encuentran regulados en la legislación.

#### **3.1.2. Descripción de Análisis Documental.**

Para Muñoz (1998): “La investigación documental se sostiene en la recolección y estudio de sucesos acontecidos a través de distintas clases de documentos que no precisamente deben ser escritos y formales, lo que es empleado por el investigador para fundamentar su trabajo de investigación, respaldado por la opinión de diversos autores confiables”( p. 203).

García (1984) “la técnica documental permite mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental y con el objetivo último de servicio a la comunidad científica” (p.83).

En el presente instrumento, se ha considerado los siguientes documentos que son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasaremos a desarrollarlos a continuación:

En cuanto al **Objetivo General** que es: “**Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana**”.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

#### **“ANÁLISIS DE LA LEY N° 26702”**

##### **Fundamento de la excepción de Sociedad Unipersonal Originaria en la Ley general de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

Es de suma trascendencia considerar que para el presente análisis, el fundamento de la aplicación excepcional e indirectamente de la Sociedad Unipersonal, que está dentro de la Ley N° 26702 que regula al Sistema Financiero, seguro y a los demás administradores privados de los fondos de pensión en el Artículo 36 ( Reglas para la Constitución de Subsidiarias) para la constitución de subsidiarias por parte de las empresas del sistema financiero y de seguros rigen las siguientes reglas, inciso 3 (no es exigible la pluralidad de accionistas).

De los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que el Estado Peruano excepcional e implícitamente regula a las sociedades unipersonales dentro de la propia Ley 26702, que vela por regular al Sistema Financiero y de Seguros, con lo cual, si se vienen dando la posibilidad de su regulación, de manera expresa.

#### **“ANÁLISIS DE LA LEY N° 24948”**

##### **Fundamento de Excepción de la Sociedad Unipersonal en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado**

Es de suma importancia y envergadura considerar para el presente análisis, el fundamento de la aplicación excepcional de la Sociedad Unipersonal en la Ley de actividad empresarial del Estado, cuyo capítulo III denominado: Formas empresariales en que actúa el Estado nos hace mención en las disposiciones normativas del artículo 7, que son las empresas de Derecho Privado las constituidas originalmente o reorganizadas como una Sociedad Anónima en concordancia con la Ley, pero cuyo capital pertenece totalmente al Estado, por tanto se lleva aplicando la Sociedad Unipersonal, porque el Estado es el dueño de la totalidad, dando con esto la confirmación de la excepcionalidad de Sociedad Unipersonal.

En lo expuesto anteriormente, se evidencia que el Estado Peruano aplica excepcionalmente al Sociedad Unipersonal dentro de la Ley N° 24948, que está encargada de

regular la actividad empresarial del Estado, haciéndose mención que el capital es totalmente del Estado, por consiguiente, si regula indirectamente a la Sociedad Unipersonal, ello implica que lo ejerce como una excepción, denotando su viabilidad para su regulación.

#### **“ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1031-2008”**

##### **Fundamento de Excepción de la Sociedad Unipersonal en el Decreto Legislativo que promueve la eficacia de la Actividad Empresarial del Estado Disposiciones Generales.**

Es de sumo interés para considerar el presente análisis, al Decreto Legislativo N° 1031-2008, en el cual se aplica la excepción de la Sociedad Unipersonal. En tal sentido, dicho Decreto anteriormente mencionado que se encarga de regular a la eficacia de la actividad empresarial por parte del Estado en su Artículo 4 ( formas en que se desarrolla la actividad empresarial del Estado), nos establece la posibilidad que se puede conformar empresas por parte del Estado siendo calificado como el único accionario, y dichas empresas están organizadas bajo la forma de la sociedad anónima, debiéndose mencionar que el Estado es dueño absoluto de las acciones, lo que genera un control íntegro cuando se conforme y se establezca una junta General de accionistas .

Del Documento antes mencionado, se establece que el Estado en el Decreto Legislativo N° 1031-2008, regula excepcionalmente a las Sociedades Unipersonales, pero la particularidad es que el Estado asume todas las acciones, tanto su facultad exclusiva al Estado, y está asumiendo indirectamente la regulación de la Sociedad Unipersonal.

#### **“ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO N° 93-2002”**

##### **Fundamento de excepción de la Sociedad Unipersonal en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores**

Es de Suma importancia realizar el siguiente análisis del presente Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, dónde se demuestra que se aplica excepcionalmente la regulación de la Sociedad Unipersonal, para ello nos remitimos en los artículos 201 y 327.

En lo que corresponde al Subcapítulo V – Subsidiarias, a partir del artículo 20, el tenor nacional establece que para realizar las actividades propias de las sociedades de agentes de bolsa, se deberán constituir subsidiarias como una Sociedad Anónima, sin ser exigir la

pluralidad de accionistas, donde para ello se aplica la excepción de Sociedad Unipersonal, también en el Subcapítulo II de las Sociedades de propósito especial, en el artículo 327 que regula a las reglas de las sociedades de propósito especial en la primera regla nos menciona que para la constitución, pues, no exige la pluralidad de accionistas, por ello claramente en el mencionado Texto Único Ordenado permite la excepción de no exigencia de pluralidad de Socios que la misma Ley General de Sociedades establece en su artículo 4.

Por tanto, en lo expuesto en párrafos anteriores, se llega a la conclusión de que el Estado Peruano si toma en consideración como excepción a la Sociedad Unipersonal en vista que lo regula implícitamente, pero para que llegue a ser regulada en una normativa expresa, es vital que el legislador nacional ayude en positivarlo, pues sólo así su comprensión será tan útil beneficiando ante todo al conglomerado empresarial.

**Objetivo Específico I: “Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana”.**

### **“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”.**

El tema sobre las Sociedades Unipersonales Originarias, no es ajeno al Derecho comparado en vista que en muchas partes del mundo se encuentra normado, ya sea a partir de una Razón Social o a través de una adecuada legislación, pero el contenido de la Unipersonalidad en la Sociedad, que es generada desde su constitución con un solo accionista que está compartida o está inmersa en estas; como es el caso del Principado de Liechtenstein que fue la primera Sociedad Unipersonal Originaria en Europa. Y, es a partir de la ley del 20 de enero de 1926, cuyo objetivo principal era evitar el surgimiento de las sociedades simuladas, dónde se lograba conseguir el número requerido de socios empleando testaferros, para ello se incorporó en el Código de las Personas Físicas y Jurídicas Mercantiles. Tanto los artículos 637 al 646 en el título de Einmannverbandperso nos mencionan que las Sociedades pueden tener existencia propia con la sola presencia de un solo socio, por ello fue el pionero en regular a las Sociedades Unipersonales Originarias, solucionándose así el problema de constituir sociedades imaginarias.

A partir de lo expuesto señalamos que el Principado de Liechtenstein fue el primero en regular a las Sociedades Unipersonales Originales, constituyéndose por una persona natural

o jurídica. En otras palabras: Se logró así, evitarse la creación de sociedades ficticias, que atentaban contra la ley, empleándose testaferros.

Por su parte en Alemania, a través del GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG “GMBHG” entre paréntesis Sociedades de Responsabilidad Limitada, fueron incorporando la fundación de lo Unipersonal en 1981, estableciéndose que debe tener un mínimo de capital de 25.000 euros estando inscrita en el Registro; siendo su principal característica que esté conformado tanto por personas naturales o jurídicas, teniendo además una responsabilidad ilimitada, correspondiente a las responsabilidades que adquieren la sociedad: Teniéndose en cuenta además que las Sociedades Unipersonales Originarias representan más de un cuarto de las sociedades de todo el país alemán.

Por su parte en Bélgica, el Código de Sociedades entró en vigencia el 06 de febrero del 2001. Este código implicaba el tratamiento simultáneo de las sociedades comerciales y civiles tal cómo lo determina en su artículo 2. En el respectivo código mencionado se encuentra regulado la Societéprivée a responsabilitélimitée, o sea la Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada. Dentro del artículo 211 la sociétéprivée à responsabilitépeutêtreconstituée par une personne, establece que la Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada puede ser constituida por una persona, admitiéndose expresamente la unipersonalidad originaria. En el artículo 212 se configura que la persona física de una S.P.R.L., convirtiéndose, pues, en garante de las obligaciones de toda la sociedad: Sólo será posible cuando la persona física es el titular de una sola S.P.R.L.

Consecuentemente en España, a partir de 1995 con la entrada de la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se reguló la Sociedad Unipersonal. De modo general, en su artículo 1 cuyas disposiciones generales se rigen a partir del capítulo 1: Establece a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que divide en participaciones sociales, incorporando así las aportaciones de uno o varios socios, los cuales no responden personalmente por las deudas contraídas por la sociedad misma.

Por su parte Francia, a través de Ley Badinter, complementó con el decreto 86.909 de 1986, dictaminando que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada se introdujera, gracias al cambio del concepto de sociedad que se tenía en el artículo 1832 del Código Civil,

donde se daba por dos o más personas que podían constituir una sociedad; pero cambió, rotundamente, gracias a los artículos 34 a 69 de la Ley de Sociedades Comerciales 66-537, y también por los artículos del 20 al 53 del decreto 67-236 de 1967, puesto que estos últimos originan a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de un socio único, constituida sólo por el acto de una sola persona ( cabe resaltar que tal único socio puede ser una persona física (natural) o jurídica). Siendo por consiguiente que el socio unipersonal originario será quien asuma las responsabilidades de las deudas hasta el monto aportado por él; sin embargo, ante una falta de gestión de responsabilidad puede correr el riesgo que pierda, en absoluto, sus propios bienes, ya sea por una simple negligencia o una deleznable imprudencia, inclusive por actos fraudulentos.

Por otro lado Inglaterra inició el proceso de adquirir a las Sociedades Unipersonales Originales debido al caso *Salomon vs Salomon and Co. Ltd* de 1897: En dicho caso se sostuvo que sólo fue una asociación ficticia cuyo accionista mayoritario tenía el 99 % de las acciones y su familia el 1 %, creándose tal sociedad con la finalidad de que el accionista mayoritario pueda ejercerla dejando de lado al accionista minorista. Ante tal perjuicio a la ley, el legislador inglés logró intervenir atacando a la personalidad jurídica producto del fraude y la simulación en las sociedades: En consecuencia se introdujo la *companiesact* de 1985, donde se permite constituir una sociedad con un solo socio fundador. Por su parte, las *privatecompanies*, en la sección 1 de la *companiesact* establecen que una persona puede constituir una sociedad llamadas también *privatecompanyby shares* o *guarantee*, debiendo constarse su nombre en la escritura correspondiente para su constitución y asumiendo cómo tal las responsabilidades ante una posible falta asumidas por la formalidad de la ley.

Por su parte Italia, introdujo en 1993 a las Sociedades Unipersonales Originales, con la denominación de Sociedad Originariamente Unipersonal de Responsabilidad Limitada, constituida por una declaración unilateral del único socio contándose y a la vez con personalidad jurídica.

En Dinamarca, a través de las *Enkeltmandsvirksomhed*, se regula a las sociedades unipersonales originarias, que no cuentan con un requisito de un capital mínimo, asumiendo la



responsabilidad de la sociedad, constituyéndose por una o más personas y todas las acciones pueden ser suscritas por un solo accionista.

En Holanda se logra admitir a las sociedades unipersonales bajo las directrices del código civil de 1986, mediante las Eenmanszaak o compañía individual, constituidas por una sola persona.

Por su parte Noruega, regula a las Enkelehmannsforetak o propiedad exclusiva, denominadas también como sociedad unipersonal originaria, exclusivamente fundada por un único accionista y no se requiere, por consiguiente, un capital mínimo para su constitución

En Luxemburgo, a partir del año 1987, la legislación modificó su código civil incluyendo la ley de sociedades, sobre todo el de las sociedades de responsabilidad limitada, que pueden tener un único socio (para su respectiva constitución), también como todas las particiones que puede formar tan sólo un socio. El principal motivo para su regulación es el factor económico que genera este tipo de sociedades.

En Japón se dio una reforma a partir de 1990 con tal de cautelar y proteger las garantías de los terceros a la hora de asumirse las responsabilidades de dicha sociedad. A partir de tal derogación se mantuvo como requisito la pluralidad de socios, porque para el legislador japonés la sociedad anónima tenía el absurdo requisito de contar con el mínimo de 7 fundadores, prácticamente esto generaba una violación constante contra las formalidades, puesto que grandes mafias en lo mercantil empleaban a los hombres de paja o denominados también testaferros para su realización comercial.

En Estado Unidos se optó por regular a las sociedades unipersonales originarias dentro de la UniformCommercialCode, tal regulación se aplicó de manera uniforme en cada Estado en cuestión de asuntos mercantiles, ello originó la DoingBussines As o empresa unipersonal. La particularidad de las DBA consiste en que el propietario, fundamentalmente, es una persona ilimitadamente responsable de deudas obligaciones de la sociedad (si ello es así es porque no cuentan con impuestos corporativos), pero ante todo deberá presentar una declaración fiscal a manera personal del propietario: Esto implica que se vea la Sociedad Unipersonal Originaria, bajo otra denominación de empresa unipersonal al ser regulada por los mismos Estados Unidos.

En Costa Rica, logró normarse lo referente a las empresas individuales de responsabilidad limitada, con el Código de Comercio de 1961, a partir del artículo 9 al 16, se establece que éstas no pueden ser constituidas ni adquiridas por personas jurídicas; pues sólo si es por escritura pública, ésta se encontrará limitada por el aporte de capital de la persona indicada.

Por su parte, Panamá mediante la Ley N° 24 que regula a la Empresa de Responsabilidad Limitada. De modo conciso, en el artículo 72 menciona que las obligaciones contraídas por la empresa unipersonal sólo son soportadas por su patrimonio. Siendo una garantía adicional que el titular de la empresa tiene que presentar.

El Salvador, con su decreto N° 1671, se logró implementar un nuevo Código de Comercio, que regula a la Empresa de Responsabilidad Limitada, cuyo capital aportado inicialmente fue ejecutado por el empresario. La Ley da la posibilidad de constituir una cuota, que sirva como garantía para que pueda emplearse por los posibles acreedores.

En Colombia, mediante la ley N° 222 se introdujo la Empresa Unipersonal, pudiendo ser constituida por una persona natural o jurídica, que cumpla con las cualidades necesarias para ejercer el comercio y pueda formar parte de las actividades mercantiles. Siendo un límite de responsabilidad de la persona el solo hecho de haber contribuido, pues, sólo hasta el aporte que entregó para constituir la empresa unipersonal.

Por su parte la legislación de Paraguay a través de su Ley de Comerciante N° .1.034/83, nos menciona a la persona física con capacidad para ejercer el comercio, pudiendo constituir una E.I.R.L. Siendo que la persona física se constituye como el único garante para responder todas las obligaciones de la sociedad inclusive hasta con su mismo propio patrimonio.

Por su parte Chile, con su Ley N° 19.857: Admite y regula a las E.I.R.L, determinando indirectamente a la Sociedad Unipersonal Originaria, pues, sólo y únicamente autoriza a las personas naturales a constituir una E.I.R.L, descartándose, por consiguiente, a las personas jurídicas. Por tanto, el propietario individual de la empresa responderá con su patrimonio, hasta los aportes que emitió desde un inicio.

En Brasil a través de la Ley N° 6.404 se reguló a la Sociedad Unipersonal Originaria. Mediante su Artículo 252 nos menciona que para la constitución de una Sociedad Unipersonal, se requiere, necesariamente, una normalización jurídica a través de escritura pública, cuya estructura debe contar tan sólo con un único accionista. Adicionalmente cabe destacar que la normativa brasileña regula a las Sociedades Anónimas que cuentan con un solo accionista: Abriéndose la posibilidad que cualquier Sociedad Internacional, con un permiso legal especial pueda constituirse como una Sociedad Unipersonal (siendo de nacimiento brasileños los que lo constituyan). Supletoriamente se rigen a las reglas de Sociedad Anónimas.

**Objetivo Específico II:“Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana”.**

### **“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”**

Por su parte la legislación en España, a mediados de 1925, entró en vigencia la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal. Principalmente, en su artículo 125: Establece que la Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada es constituida por una sola persona natural o jurídica. Siendo además que con el transcurso del tiempo, todas las participaciones pasarán a ser propiedad de un único socio, manteniéndose así la sociedad y adquiriendo la personalidad jurídica de Sociedad Unipersonal Sobrevenida. Y, para que sea así: Tiene que estar documentado a fin de cumplirse con el principio de publicidad ante posibles terceros acreedores.

El legislador de Luxemburgo, a través de su código civil de 1987, admite la creación de la sociedad unipersonal sobrevenida: En casos de existir la muerte del único socio, la sociedad seguirá continuando su prolongación productiva a través de su único heredero, siendo calificado, necesariamente, cómo accionista único.

En Chile se logra admitir la posibilidad de constituirse la sociedad unipersonal mediante la Ley 19.857: Ley que regula a las E.I.R.L, cuyo artículo 14 determina que se puede dar el caso en aquellas sociedades, que pueden transformarse a empresas individuales, siendo que tal capital total queda en manos de una persona; posibilitándose con la continuación de la vida de este tipo de sociedad. Ello facilita que se encuentra regulada como tal al ser denominada cómo Sociedad Unipersonal Sobrevenida.

En Bolivia, el legislador de la Paz admite temporalmente a la Sociedad Unipersonal Sobrevenida, cuyo plazo necesario para reestructurarse es de 3 meses; sin embargo trae consigo muchas consecuencias porque antes de cumplirse el periodo para su excelsa liquidación: el accionista único debe responder limitadamente por la sociedad (artículo 378 inciso 8).

Finalmente, Venezuela, en el artículo 241 de su respectivo Código de Comercio, establece que la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada no se disuelven por haber adquirido uno de sus socios todas las acciones o participaciones de la sociedad.

## **IV. DISCUSIÓN**

La discusión implica identificar trabajos de investigaciones previos, resultados obtenidos a partir de entrevistas, que se aproximaron con el estudio y guardaron relación con los objetivos de la presente investigación.

La Discusión se redacta a partir de las Hipótesis o los Supuestos Jurídicos que han sido corroborados. Tales resultados obtenidos en el presente estudio dejan abierta una posibilidad para que investigue demás aspectos, que fueron incluidos en la investigación delimitándolo por completo.

Para este capítulo en mención se ha considerado los resultados obtenidos en los trabajos previos, de manera conjunta con los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas, el análisis de Decretos, Leyes, derecho comparado, analizados en el presente trabajo de investigación científica de la siguiente manera:

<b>Objetivo General</b>
Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.
<b>Supuesto General</b>
La inexistencia normativa genera supuestos en que las sociedades unipersonales no existan. Por tanto, el principio de la seguridad jurídica se ve afectada. Asimismo, tal inexistencia no permite que las sociedades unipersonales originarias puedan constituirse, cuando la legislación actual determina como requisito elemental la pluralidad de socios, establecido por la Ley general de sociedad. Otro de los factores, también, es el aspecto económico y además la desconfianza por parte de quienes en la actualidad van a formalizar una sociedad, donde muchos prefieren la informalidad por tal motivo.

Respecto al objetivo general planteado para analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales se obtiene:

Para Luna, P. (2017). En su tesis titulada “La Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades como un instrumento jurídico idóneo para el desarrollo del Empresario Individual”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el título de abogada, presentó la siguiente conclusión:

“La no regulación de las sociedades unipersonales en la Ley General de Sociedades genera la disolución de muchas sociedades, al no cumplir la pluralidad de los socios dentro del plazo legal para la reestructuración de la sociedad se genera la disolución, la Ley con excepción acepta a la Sociedad Unipersonal por parte del Estado” (p. 96).

Asimismo, Jequier, E. (2011), en su tesis titulada “ Unipersonalidad y Sociedad con un solo socio, alcances de su reconocimiento en la estructura dogmática del Derecho Chileno”, las sociedades con capital tienen la posibilidad de continuar sin prescindir de la pluralidad de sus integrantes, lo que genera que la noción contractualista pierda su razón absolutista, la cual no se constituye como atípica, es más bien una nueva creación de la sociedad de capitales, que ha superado el concepto tradicional de las bases societarias (p. 226).

Por el contrario, Luján. L. (2014), en su tesis titulada “La Derogación de las Sociedades Colectivas”, nos menciona que todos los socios tienen la posibilidad de participar directamente en la gestión social mediante su administración, así como responder solidariamente por las deudas de la sociedad lográndose demostrar la inoperancia de las Sociedades Colectivas, siendo que la aplicabilidad de las mismas es escasa o nula.

En esta cita que refiere la autora Luna: Uno de principales fundamentos que obtuvo en los resultados del objetivo principal es que su investigación logra respaldar la regulación de la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades considerándolo como un instrumento idóneo para el desarrollo del empresario individual. Por consiguiente, a partir de tal motivo no existe ningún impedimento para que no sea regulada junto a las demás sociedades.

Por su parte, el autor Jequier expresa las posibilidades de constituir una nueva forma societaria que hace prevalecer a la Sociedad Unipersonal dentro del derecho. Por tanto no logra afectarse, directamente, a la sociedad y menos se supera el concepto tradicional de las sociedades, que exige una absoluta pluralidad de socios.

Por lo expuesto, líneas arriba, para Luján: Siendo todo lo contrario a la tesis expuesta por Luna; considera que es necesario erradicar a todas las sociedades colectivas, que no tienen sentidos para el ámbito económico nacional. En cambio Luna quiere que se logre regular a las Sociedades Unipersonales para que puedan formar parte del tráfico económico.

Le (1979) considera que debido a la gran problemática de las sociedades constituidas por personas, sólo para el cumplimiento formal de la Ley para su regulación: Es por ello que surge una nueva forma de sociedad conforme al Derecho contemporáneo a nivel internacional. ( p. 104).

Artola (2012) menciona que las Sociedades Unipersonales tienen como característica en establecerse a partir de un único socio, ya sea porque fue constituida de tal forma por un socio único, o porque con el paso del tiempo, la pluralidad de socios se vio afectada por diferentes motivos y se redujo a un único socio (p.1).

Culajay (2013) determina que las Sociedades Unipersonales son aquellas instituciones jurídicas que están dentro del Derecho Societario, constituyéndose a través del tiempo por las legislaciones Europeas y de los Estados Unidos, y por las legislaciones latinoamericanas, tal como acontece, de modo ejemplar, en Colombia y Chile (p.59).

De acuerdo a Gil (2012): Las Sociedades Unipersonales forman parte de una sociedad especial, donde cuya particularidad principal consiste en que la pluralidad de los socios no sean un elemento esencial para su constitución, por lo que no existirá un contrato de sociedad ni un objetivo común. Por consiguiente, el único socio podrá ser una persona natural o jurídica (p.145).

Conjuntamente los entrevistados **Figuroa, Huerta, Rengifo, Medina, Barrón y Villanueva (2018)** determinaron que los problemas jurídicos que se generan por la falta de una regulación económica, es porque no predominan sociedades, que logren adecuarse a la realidad jurídica, no sólo por cumplir con un requisito legal.

Por otro lado, de la **Cruz y Alfaro (2018)** concluyeron que las Sociedades Unipersonales no pueden generar implicancias a futuro, porque al no estar reguladas cómo debe ser por la ley no producen efectos jurídicos.

No estoy de acuerdo con lo expresado por parte de los entrevistados de la **Cruz y Alfaro (2018)**: Porque aunque no esté regulado expresamente conforme a la legislación societaria, ello no significa que las sociedades unipersonales no emitan circunstancias que afecte al derecho.



Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1031-2008 se aplica como una excepción a las Sociedades Unipersonales, ya que para la realización de actividades empresariales: El único accionista es el Estado (aunque esto implique indirectamente que se encuentre regulado y sea calificado a la vez como Sociedad Unipersonal).

De lo manifestado tanto por los entrevistados **Figueroa, Huerta, Rengifo, Salazar, Medina, Barrón y Villanueva**: determinan que la sustentación de los problemas jurídicos se generan, fundamentalmente, por una falta de regulación económica, y que no se originan sociedades de acuerdo a la realidad jurídica de nuestro país. Sobre la falta de regulación económica y su no adecuación en la legislación nacional: Estoy de acuerdo en lo absoluto porque tales problemas crean una falta de regulación de las Sociedades Unipersonales, cuyo desinterés proviene por parte del Estado para no regularlas y, ello, en consecuencia sólo ha dejado cómo única excepción para que las sociedades sean dueñas absolutas de las acciones, en su gran mayoría.

Por lo tanto, se puede argumentar que la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales es una falta de regulación económica, que el Estado- generalmente- no está regulando. Y, para que las sociedades puedan adecuarse a una realidad jurídica latente es necesario su mayor empleabilidad y así evitar que las sociedades sean empleadas por famosos hombres de paja, tal como lo denomina la doctrina.

De acuerdo a los resultados, obtenidos en la presente investigación, se puede decir que efectivamente concordamos con la investigación de Luna. (2017), correspondiente a su investigación titulada La Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades como un instrumento jurídico idóneo para el desarrollo del empresario individual. En ambos casos se desprende la necesidad latente de emplear una regulación de la Ley, que regule a las sociedades unipersonales dentro del marco normativo de Ley de Sociedades y habiendo logrado el objetivo, se comprobó nuestro supuesto planteado.

<b>Objetivo Específico 1</b>
<p>Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.</p>
<b>Supuesto Específico I</b>
<p>Las razones por la cual en la legislación nacional no se han regulado las sociedades unipersonales originarias, es, pues, debido a la gran importancia que han dado a la sociedad anónima, y en la gran mayoría de los casos las diferentes clases de sociedades se han encontrado desfasadas, específicamente, las sociedades unipersonales: es por ello que mucho se tendría que hacer al considerarse la regulación del derecho comparado español y colombiano en donde se ha modernizado, y las personas jurídicas o naturales pueden constituir sociedades unipersonales a través de un solo accionista, de tal manera se estaría evitando la concurrencia de terceros ajenos con el objetivo de constituirse la sociedad, sólo para cumplir la constitución de la empresa.</p>

Del objetivo planteado: De qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal Originaria se obtiene:

Urbina, F. (2010), en su tesis titulada “Una mirada a las Sociedades Unipersonales en pos de su admisibilidad en el ordenamiento Nacional”, Sustentada en la Universidad Católica de Redemptoris Mater, para optar el Título de Magíster, llegó a la siguiente conclusión:

“La Sociedad Unipersonal no debe entenderse como un apartamiento a la formalidad y funcionamiento de las sociedades de capital, ya que lo único que es relativo a la normativa es la pluralidad de socios, gran parte de legislaciones a nivel mundial se encuentran discontinuadas en comparación a otras legislaciones como por ejemplo Europa, donde si hay una flexibilidad por admitir nuevas formas societarias como las Sociedades Unipersonales Originarias” (p. 114).

En esta cita la autora, se refiere que no existe motivo alguno para poder legislar a las Sociedades Unipersonales, puesto que lo único que cambia es el número de socios básicamente, pudiendo no afectar la razón teológica de la propia norma, pero para ello se debe ser más flexibles en las nuevas formas societarias. Además de dejar de lado el concepto básico primario que la sociedad sólo implica un número de personas, fundamento teórico ya desfasado.

Ruiz, M. (2014), en su tesis titulada “Las empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada : Análisis a su excepcionalidad y particularidad en la ley 2005-27”, llegó a la conclusión que las distintas formas societarias en la actualidad son el pilar para el fortalecimiento de la sociedad mercantil, que se han ido transformado y modernizando con el tiempo conforme a las exigencias y para lograr las satisfacciones de los bienes y servicios, donde las particularidades de estas nuevas formas de Sociedad Unipersonal se constituyan por el acto jurídico por voluntad unilateral e individual.

En lo que manifestó Ruiz, M.(2014), ha determinado que el pilar del fortalecimiento de las leyes societarias consiste en adaptarse, y aceptar a las nuevas formas societarias, para que ello ocurra se necesita adaptarse a la realidad jurídica de cada país .

López , A.(2014), En su Tesis Titulada “La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal: su análisis como sujetos económicos”, llegó a la respectiva conclusión que el empresario mercantil, emplea actualmente a la Sociedad Anónima y a la Sociedad de Responsabilidad Limitada , para ejecutar sus acciones de comercializar y esta a su vez sirva como fuente teórica y legislativa para la creación de nuevas formas societarias, como la Sociedad Unipersonal que otorga al único miembro el control total de la sociedad.

De acuerdo a lo planteado por López, A. (2014): Tanto la sociedad anónima cómo la sociedad de responsabilidad limitada, sirven como base fundamental teórica y legislativa para la creación las nuevas formas societarias, esto deberá cambiarse en la medida que sea necesario para la legislación y en concreto se esté llevando implícitamente.

Para Sing (2017), la Sociedad Unipersonal se crea y es reconocida por el Derecho como una nueva forma societaria; sin embargo, no es nueva, conforme a la Sociedad Europea y a los avances de las contrataciones mercantiles y las necesidades que generan las Sociedades Unipersonales, facultan a una sola persona para ejercer un negocio de manera individual (p.17).

La Sociedad Unipersonal es una forma societaria que se da mediante las normas legislativas, conforme a la libre voluntad de una sola persona natural o jurídica, por todas las

acciones y participaciones de la sociedad, lográndose así obtener las facultades necesarias para desarrollar específicos negocios y de responsabilidad limitada (Figuroa, 2016, p.56).

La acción de la constitución por el único socio fundador es de carácter especial, ya que se puede generar la creación de una sociedad con una sola persona sea natural o jurídica, pero la realización de ello deberá contemplarse y admitirse en el sentido que se puede generar una nueva forma societaria, como es la Sociedad Unipersonal dónde se va a valorar la manifestación de voluntad de una sola persona (Fernández, s. f., p.17).

Las Sociedades Unipersonales originarias se constituyen por un único fundador, teniendo en cuenta que él asumirá todo el patrimonio social de la sociedad, que nace de un solo acto jurídico unilateral, dónde establece la importancia de la voluntad del único socio (Artola, 2012, p.2).

De manera conjunta, los entrevistados **Rengifo, Salazar, Medina, Barrón, y Villanueva (2018)** afirman que, actualmente, la Sociedad Unipersonal Originaria no se encuentra regulada, por tanto no pueden generar implicancias jurídicas: Por tal motivo en la legislación nacional se encuentran considerados si o sí para constituirse a partir de dos o más socios para la creación de una sociedad. Sin embargo, **Huerta, Alfaro, de la Cruz y Figueroa (2018)** han mencionado de manera consecuente que la Sociedad Unipersonal si pueden generar implicancias jurídicas, pues, debido a su falta de regulación. En tal sentido, causa un terrible malestar en cierto sector de la población, a medida que no logran satisfacer sus necesidades al no poder constituirse como una sociedad.

Adicionalmente manifestaron que es una aplicación de la Ley Draconiana y en consecuencia es prohibitiva ante la necesidad de emplear ese tipo de Sociedad: Es por esta razón que nuestra norma debe adaptarse de acuerdo a la realidad jurídica y no sólo prohibirla, rotundamente.

Tal como han señalado **Rengifo, Salazar, Medina, Barrón, y Villanueva (2018)**: No estoy de acuerdo, porque se tiene que tomar como medida prioritaria e importante el implementar a las sociedades unipersonales, dejando de lado el mal concepto desfasado de que las sociedades son sinónimo de pluralidad de los accionistas para su constitución, y ver

realmente el trasfondo de nuestra realidad jurídica. En vista que en muchos casos se estaba empleando a los hombres de paja para constituir sociedades.

Estoy de acuerdo con los entrevistados: **Huerta, Alfaro de la Cruz y Figueroa (2018)**, porque mencionan específicamente que las sociedades unipersonales si generan implicancias jurídicas, en vista que no se encuentran reguladas, lo que conlleva a su no constitución: Situación jurídica que la ciudadanía no puede realizar para su plena realización, porque en la legislación peruana se aplica, muy drásticamente, una Ley Draconiana, que nos prohíbe el concepto de unipersonalidad en las sociedades.

Respecto al análisis documentario en cuanto al derecho comparado, citaremos a continuación: la legislación de Japón, cuyo legislador tuvo que hacer una reforma a su ley en 1990 para cambiar la pluralidad de socios que era hasta ese entonces un requisito fuera de su realidad jurídica, el cual exigía que para poder constituirse una sociedad tendría que tener un mínimo de 7 socios fundadores (requisito sumamente irrisorio y abusivo por lo cual se vieron obligados prácticamente de emplear a los famosos hombres de paja, por tal motivo se flexibilizó). En tal sentido, la *ratio iuris* de esa reforma fue evitar el empleo de simulaciones de sociedades, para cumplir el requisito legal que estaba normándose para constituir una sociedad.

De acuerdo a los resultados y al análisis del objetivo específico I, observamos que realmente se tiene que aplicar una autentica y verdadera reforma en el Derecho Comercial, Derecho Civil, a fin de que muchos paradigmas puedan cambiarse, comenzando desde la forma de pensar que teóricamente y jurídicamente no es viable la regulación de las Sociedades Unipersonales Originarias expresamente. Sobre todo, en una sociedad como la nuestra donde se concibe dogmáticamente que la única sociedad unipersonal resulta ser el Estado peruano. Por otra parte, de acuerdo al resultado del objetivo I: Hay una concordancia con el trabajo de Urbina Fabiola, cuya tesis titulada “Una mirada a las sociedades unipersonales en pos de su admisibilidad en el Ordenamiento Jurídico Nacional” y habiendo logrado el objetivo se comprobó nuestro supuesto planteado.

<b>Objetivo Específico 1I</b>
Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.
<b>Supuesto Específico II</b>
Es de suma importancia destacar la falta de un conceso Nacional, debido una pugna constante entre la doctrina y la realidad jurídica. A diferencia de su contraparte con el Derecho comparado resulta que él es más permisible con la realidad jurídica, optándose así por nuevas formas de sociedades: Entre ellas las sociedades unipersonales sobrevenidas, donde se ven afectadas desde el punto de vista económico, ya que muchas sociedades al no poder cumplir con los requisitos del artículo 4 de la Ley General de Sociedad, tienen que liquidar la sociedad.

Del objetivo específico II, en cómo se afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana, se obtiene:

Kodzman, M. (2017): En su tesis Titulada “Necesidad de implementar en la legislación Societaria Peruana a la Sociedad Unipersonal sobreviniente”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el Título de Magíster en Derecho.

“Se debe incluir el reconocimiento normativo de la Sociedad Unipersonal en su forma de sobreviniente, con una repercusión jurídica de acuerdo con la realidad que plantea su inclusión como una forma de sociedad, también el permitir la plenitud de su crecimiento productivo dentro de la esfera de su empresa (p.50). De la cita podemos expresar que la Sociedad Unipersonal en su tipo sobreviniente, permite que la vida de las sociedades por diferentes motivos (como la muerte o la transferencia totalitaria de las acciones) faculta que la sociedad que inicialmente fue constituida por más de dos personas en el transcurso del tiempo pase a pertenecer a una sola persona: Y, si ésta no cumple en el transcurso de 6 meses pasa a disolverse de pleno derecho, con ello, por consiguiente, se estaría eliminando a aquella sociedad que puede seguir continuando con su vida productiva .

Así como también, Sing, A. (2017), En su Tesis Titulada “Las restricciones en la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la ley general de sociedad”, llegó a la conclusión que: En la realidad jurídica de

la legislación Nacional, las empresas de responsabilidad limitada no llenan todas las expectativas de los Comerciantes Unipersonales, y con ello se frena la inversión empresarial.

Igualmente, Chavarría, T. (2015), en su tesis titulada “Sociedad de Capital Unipersonal en la Legislación Nicaragüense, pertinencia y aplicabilidad”, llegó a la siguiente conclusión: La Sociedad Unipersonal en la doctrina, desde el punto de vista más específico jurídicamente en relación con el Derecho comparado, tiene la suficiente estructura jurídica que se produce y puede desarrollarse dentro de la esfera jurídica sin el miedo a crear inseguridad jurídica a terceros. Por su parte Artola (2012) menciona que aquellas que en su inicio fue constituido por algunos socios, y con el tiempo se han transferido todas las acciones de la sociedad a una única persona, en tal sentido no requieren una transformación, ni la obligación de buscar más socios para que la sociedad siga teniendo las actividades comerciales (p.2)

De las tesis elaboradas por Sing, A. (2017) y Chavarría, T. (2015), concluyeron que la sociedad unipersonal, es el fiel reflejo de los avances del derecho, logrando superar teorías y doctrinas clásicas donde conceptúan que todo tipo de sociedad es sinónimo de pluralidad, cuando en el derecho comparado se ha logrado superar tal conceptualización, pero para llegar a tal deliberación jurídica significa que debemos ejercer un cambio jurídico de gran envergadura comenzando desde emplear reformas doctrinales en la legislación nacional como internacional.

Los entrevistados **de la Cruz, Huerta, Alfaro, Salazar, Medina, Figueroa (2018)** califican las implicancias jurídicas como paupérrimas, porque se emplean terceros ajenos a la sociedad, específicamente: el empleo de testaferros para cumplir el requisito de pluralidad de socios. De lo contrario tienen o tendrán que reestructurar la sociedad. Y, en caso de no lograrse se disolverán de pleno derecho paralizándose, en consecuencia, la productividad de la sociedad.

Estoy de acuerdo en este punto, respecto a lo que mencionan conjuntamente los entrevistados: **de la Cruz, Huerta, Alfaro, Salazar, Medina, y Figueroa (2018)** cuando mencionan que el Estado se ve afectado por la no regulación de las sociedades unipersonales sobrevenidas, ya que en la gran mayoría de los casos se emplea testaferros para cumplir un requisito que en la actualidad es absurdo por el derecho. Si ello es así. Es porque el legislador

peruano ha pasado por alto los grandes cambios ocurridos en la doctrina y más aún en el derecho comparado.

Sin embargo, por su parte, **Barrón y Villanueva (2018)** afirmaron que no existe vacíos legales, porque no se encuentra regulado en la legislación.

Estoy completamente en desacuerdo con lo que afirmaron los entrevistados: **Barrón y Villanueva (2018)**, cuando mencionan que las sociedades unipersonales sobrevenidas no se encuentren expresamente constituidas. Ante esta aseveración, cabe señalar que no existen vacíos legales, y menos no emitan implicancias jurídicas, lo cual resulta ser una gran falacia: Para su regulación y existencia legal es necesario que de manera urgente intervenga la legislación nacional.

Asimismo, a partir del análisis documental de acuerdo a nuestro objetivo específico II, podemos mencionar que en España, a partir de 1995 entró en vigencia la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal, determinándose que en el artículo 125 se establece que la Sociedad Unipersonal de responsabilidad limitada está constituida por una sola personal natural o jurídica. Además, cuando en el transcurso del tiempo todas las participaciones pasarán a ser propiedad de un único socio, se mantiene la sociedad y adquiere la connotación de personalidad jurídica de sociedad unipersonal sobrevenida; pero para que ello ocurra tiene que estar documentado pues sólo así podrá cumplirse el principio de publicidad ante terceros acreedores.

Por tal motivo podemos deducir que realmente es necesario la implementación de las Sociedades Unipersonales sobrevinientes, con tal que aquellas sociedades que, por el transcurso del tiempo, o en vista que alguien sólo adquirió todas las acciones de la sociedad pueda continuar con lo deseado, constituyéndose como el único accionista: Y, no pueda estar obligado a reconstituir la sociedad con la intervención de nuevos socios, tal como la Ley lo exige en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Por lo tanto, se logra apreciar que los resultados obtenidos a partir de nuestro objetivo específico II: concuerdan con el trabajo de investigación de Kodzman con su tesis titulada “Necesidad de implementar en la legislación Societaria Peruana a la Sociedad Unipersonal sobreviniente”. Por consiguiente, vale resaltar que nuestra respectiva investigación tiene



viabilidad y sustento jurídico. En tal sentido, el resultado de nuestro análisis documental, responde a nuestro objetivo específico II y habiéndose logrado el objetivo se comprobó nuestro supuesto planteado.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que a continuación presentamos, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos establecidos en la presente tesis y así mismo brinda respuestas a las preguntas formuladas en este trabajo de investigación:

Primero. -Se concluye que el Estado peruano ha implementado implícitamente a las sociedades unipersonales, aunque no de forma suficiente. Esto implica que, necesariamente, falta un cuerpo normativo para que puedan ser reguladas, por lo tanto. Así mismo, la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales se debe más a una falta de regulación económica, que el Estado no está regulando, y no toma en cuenta, hasta ahora, para que las sociedades puedan adecuarse a nuestra realidad jurídica latente: A fin de evitar que las sociedades sigan empleando a los famosos hombres de paja, denominados también como testaferros.

Segundo. -Se concluye que la Ley General de Sociedades realmente requiere una reforma total o parcial, correspondiente tanto en el campo del derecho comercial, y derecho civil. Para que puedan surgir muchos cambios de paradigmas a fin de cambiar, desde la forma de pensar y no cavilar que teórica y jurídicamente no es viable la regulación de las Sociedades Unipersonales Originarias expresamente.

Tercero. -Se concluye que realmente es necesario implementar las sociedades unipersonales sobrevinientes, para que algunas sociedades que, con el transcurso del tiempo, o en gran parte aquel que adquirió más de un 90% en acciones pueda continuar si realmente desea continuar como único accionista y no esté obligado a reconstituir dicha sociedad con nuevos socios, tal como exige la Ley General de Sociedades

## **VI. RECOMENDACIONES**

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

Primero. -En primer lugar, se recomienda al Poder Legislativo generar un proyecto ley para que fomente el desarrollo de las sociedades unipersonales, así mismo sean reguladas por la Ley General de Sociedades. Y, así estar en armonía jurídica con el mundo globalizado y competitivo de hoy y seguir el ejemplo normativo de países como Alemania dónde más del 60% de su economía se debe gracias a las sociedades unipersonales.

Segundo. -En segundo lugar, se recomienda al Poder Ejecutivo dar los alcances pertinentes para regular a las sociedades unipersonales originarias, no sólo como una excepción a favor de empresas reguladas por parte del Estado, dónde él resulta ser accionista mayoritario. Todo lo contrario, debería ser: Al crearse lineamientos que favorezcan a cualquier persona natural o jurídica con tal que constituyan una o varias sociedades unipersonales, sin tener impedimento alguno.

Tercero.- Finalmente, se recomienda al Poder Legislativo generar un proyecto de Ley que regule a las Sociedades Unipersonales Sobrevenidas, para que tanto las sociedades, empresas y compañías que desde un inicio fueron constituidas bajo la denominación de una sociedad pluripersonal, se transformen posteriormente en una sociedad unipersonal (a fin de que logren reestructurarse en el plazo de 6 meses y así continúen su vida productiva a partir de la creación de una normativa que regule a las sociedades unipersonales sobrevenidas y genere un mayor impulso económico a favor del Estado peruano.

## **REFERENCIAS**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alcántara M., I. (2009). *Derecho Comercial I: Código de Comercio y Sociedades*. (1ª. ed.). Perú: UIGV.
- Bocanegra, T. (2016). *Consecuencias jurídicas de la no regulación del fondo empresarial en el ámbito de la empresa unipersonal*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 8 de mayo de 2018)
- Brunetti, A. (1995). *Tratado Del Derecho de las Sociedades*. (5ª. ed.). Argentina: Rodomillans.
- Cabanellas T., G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. (14ª. ed.). Argentina: Heliasta.
- Caballeros S., G. (1995). *Teoría Constitucional*. (3ª. ed.). Colombia: Temis.
- Cámara V., G. (2015). *Introducción al Derecho Constitucional*. (4ª. ed.). España: Tecnos.
- Correa R., M. (2009). *Introducción al Derecho*. (10ª. ed.). Perú: católica.
- Chavarría, T. (2015). *Sociedades de Capital Unipersonal en la Legislación Nicaragüense, pertinencia y aplicabilidad*. (Tesis de Maestría, Universidad Centroamericana). (Acceso el 20 de mayo de 2018)
- Da M., P. (2005). *Teoría General de Derecho Civil*. (4ª. ed.). Argentina: Coimba.
- Echaiz M., D. (2015). *Derecho Societario Peruano*. (3ª. ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Espinoza E., J. (2012). *Derecho de las Personas*. (6ª. ed.). Perú: Grijley.
- Fernández S., C. (2012). *Derechos de las Personas*. (12ª. ed.). Perú: Mativensa.
- Figuroa R., E. (2016). *Las Sociedades Unipersonales: la importancia de su regulación en el Derecho Societario*. (1ª. ed.). Perú: UPC.
- Gaibor A., R. (2011). *El Fenómeno Normativo*. (14ª. ed.). Argentina: Astrea.
- Gallo H., J. (1995). *Introducción al Derecho*. (7ª. ed.). Chile: Jurídica Chile.

- García O., R. (2005). *Estudios de Derecho Societario*. (1ª. ed.). Argentina: Rubinzol-Culzoni.
- Goldschmidt., W. (1986). *Introducción Filosófica al Derecho*. (7ª. ed.). Argentina: Lexisnexis.
- Gutiérrez C, A. (2016). *La prescripción como causal de confirmación del Matrimonio inicialmente inválido en el distrito judicial de Loreto*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana). (Acceso el 2 de septiembre del 2018)
- Guzmán F, F. (1984). *Legislación Peruana: Código civil*. (1ª. ed.). Perú: Editorial Científica S.R.L.
- Hundskopf E., O. (2009). *Manual de Derecho Societario*. (1ª. ed.). Perú: Grijley.
- Jequier,E.(2011).*Unipersonalidad y Sociedad con un solo socio, alcances de su reconocimiento en la estructura dogmática en Derecho Chileno*.(Tesis de Doctorado, Universidad de Talca).(Acceso el 8 de mayo de 2018).
- Kodzman,M.(2017).*Necesidad de implementar en la legislación societaria peruana a la sociedad unipersonal sobreviviente*.(Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo).(Acceso el 8 de mayo de 2018)
- Kelsen., H. (1982). *Teoría pura del Derecho: Introducción a las ciencias del Derecho*. (18ª. ed.). Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Le., S. (1979). *Cuestionarios de Derecho Comercial Moderno*. (2ª. ed.). Argentina: Astrea.
- Llambías., J. (1997). *Tratado de Derecho Civil Parte General*. (22ª. ed.). Argentina: Abeledo-Perrot.
- López, A.(2014).*La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal : su análisis como sujeto económicos*.(Tesis para Maestría , Universidad Central Martha Abreu de las Villas).(Acceso el 8 de mayo de 2018).
- Luján,L.(2014).*La Derogación de las Sociedades Colectivas*.(Tesis de Título, Universidad Privada Antenor Orrego).(Acceso el 9 de mayo de 2018)
- Luna, P. (2017).*Las restricciones de la empresa individual de responsabilidad limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la Ley General de Sociedades*.(Tesis



- de Bachiller, Universidad Nacional Antúnez de Mayolo).(Acceso el 9 de mayo de 2018)
- Morales, R. (2010). *Las patologías y Remedios del Contrato*. (Tesis de Doctorado, Pontificia universidad católica del Perú). (Acceso el 28 de septiembre del 2017)
- Monroy C., M. (2010). *Introducción al Derecho*. (15ª. ed.). Colombia: Temis.
- Montoya M., U. (2004). *Derecho Comercial*. (11ª. ed.). Perú: Grijley.
- Norman. E. (2011). *Derecho Comercial Tomo I: Código de Comercio y Sociedades*. (1ª. ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Peña N., L. (2011). *De las Sociedades Comerciales*. (6ª. ed.). Bogotá: Temis.
- Quico P, R. (2016). *Efectos de legitimación contractual como uno de los requisitos de validez del Acto Jurídico en el código civil peruano*. (Tesis de Bachiller, Universidad nacional de San Agustín). (Acceso el 28 de septiembre del 2017)
- Rodríguez., L. (2009). *Lecciones del Derecho Mercantil*. (13ª. ed.). España: Arill.
- Romero M., F. (2003). *Curso del Acto Jurídico*. (1ª. ed.). Perú: Porto Carrero.
- Romero J., L. (2010). *Manual de Derecho Comercial Parte General*. (3ª. ed.). Argentina: Abeledo Perrot.
- Romero P., D. (2011). *Manual de Ley General de Sociedades: un enfoque práctico en el análisis y el comentario de las normas societarias*. (2ª. ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Rospigliosi V., E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. (1ª. ed.). Perú. Gaceta Jurídica.
- Ruiz,M.(2014). *Las empresas unipersonales de responsabilidad limitada: Análisis a su excepcionalidad y particularidad en la Ley 2005-27*. (Tesis de Bachiller, Universidad Central de Ecuador). (Acceso el 10 de mayo de 2018)
- Schaeler C., J. (2010). *El Derecho Empresarial en la Jurisprudencia*. (2ª. ed.). Perú: Caballero Bustamante.

Sing,A.(2017).*Las restricciones de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la ley general de sociedad.*(Tesis de Maestría, Universidad de Lima).(Acceso del 8 de mayo de 2018)

Seone, M. (2005). *Personas Jurídicas*. (1ª. ed.). Perú: Grijley.

Tomas G., V. (2007). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. (2ª. ed.). Perú: Juristas.

Torres V., A. (2008). *Acto Jurídico*. (3ª. ed.). Perú: Idemsa.

Torres V., A. (2011). *Introducción al Derecho: Teoría General del Derecho*. (4ª. ed.). Perú: Idemsa.

Urbina,F.(2010). *Una mirada a las sociedades unipersonales en pos de su admisibilidad en el ordenamiento jurídico nacional*. (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Redemptoris Mater).(Acceso el 8 de mayo de 2018)

Valdez A., M. (1981). *Introducción al Ciencia del Derecho*. (9ª. ed.). Perú: San Marcos.

Vidal R., F. (2011). *El Acto Jurídico*. (8ª. ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

### **Referencias bibliográficas Metodológicas**

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad César Vallejo.

Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de Investigación*. (4ª. ed.). México: McGranHill.

Solís, A.(2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*.(3ª. ed). Lima: Ed. San Marcos.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

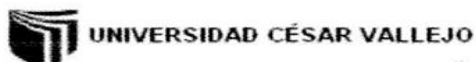
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación nacional.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	¿Cómo incide la inexistencia normativa en el tratamiento legal de las sociedades unipersonales originaria en la legislación peruana?
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	¿Cómo afecta la ineficacia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.
<b>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</b>	La inexistencia normativa genera supuestos en el que las sociedades unipersonales no existan, por lo tanto el principio de la seguridad jurídica se ve afectado, también influye la inexistencia normativa para regular en que las sociedades unipersonales originarias puedan constituirse sin el requisito elemental de la pluralidad de socios, establecido por la Ley general de sociedad, otro de los factores es el económico ya que existe la desconfianza en la actualidad con quienes se va a formalizar una sociedad donde

	<p>muchos prefieren la informalidad por tal motivo .</p>
<p><b>SUPUESTO JURÍDICOS ESPECÍFICO</b></p>	<p>Las razones por la cual en la legislación nacional no se han regulado las sociedades unipersonales originarias, es debido a la gran importancia que han dado a la sociedad anónima y han dejado desfasada a las diferentes clases de sociedades específicamente a las sociedades unipersonales , es por ello que mucho se tiene que hacer como lo regulación del derecho comparado como España y Colombia en dónde se ha modernizado y las personas jurídicas o naturales pueden constituir sociedades unipersonales con un solo accionista , de tal manera que en la mayoría de los casos reales tienen que recurrir a testaferros o terceros ajenos con el objetivo de la sociedad , sólo para cumplir la constitución de la empresa .</p>
<p><b>SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO</b></p>	<p>Dentro de la esfera jurídica Nacional, es de suma importancia destacar la falta de un conceso Nacional, ya que existe una pugna constante entre la doctrina y la realidad jurídica, a diferencia de su contraparte con el Derecho comparado donde es más permisible de la realidad jurídica, optando por nuevas formas de sociedades, entre ellas las sociedades unipersonales sobrevenidas, pero se ven afectadas desde diversos puntos como por ejemplo el económico , ya que muchas sociedades al no poder cumplir con los requisitos del artículo 4 de la ley general de sociedad tienen que lamentablemente liquidar la sociedad , lo cual es un atraso para la economía , puesto que están impidiendo que una empresa pueda seguir ejerciendo toda su actividad económica y aportar al país a pesar de la voluntad del accionista mayoritario , pero prácticamente lo están obligando a cumplir con ese requisito en el plazo de 6 meses , de lo contrario le corresponde la liquidación .</p>
<p><b>DISEÑO DE ESTUDIO</b></p>	<p>Teoría Fundamentada</p>

<b>MUESTRA</b>	<p>Cabe precisar que la muestra en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 3 funcionarios públicos pertenecientes al poder judicial, corte superior especializado en derecho comercial.</li> <li>✓ 2 congresistas</li> <li>✓ 4 abogados especializados en derecho civil.</li> </ul>		
<b>CATEGORIZACIÓN CATEGORÍAS</b>	<p>C1: Inexistencia Normativa C2: Sociedades Unipersonales</p>		
	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUBCATEGORIZACIÓN</b>	
	<b>INEXISTENCIA NORMATIVA</b>	<p>La inexistencia normativa se define como la ausencia, carencia o la falta de alguna norma para regular cualquier área del Derecho y así tenga un estatus de legalidad, ya que muchas veces a falta de una norma se generan vacíos que por lo general no son empleados para bien.</p>	
	<b>SOCIEDADES UNIPERSONALES</b>	<p>Las Sociedades Unipersonales tienen como característica a un único socio, ya sea porque fue constituida de esa manera por un socio único, o porque en el paso del tiempo, la pluralidad de socios se vio afectada por diferentes motivos y se redujo a un único socio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sociedad unipersonal originaria</li> <li>-Sociedad unipersonal sobrevenidas</li> </ul>	
<b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<p>Entrevistas – Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental</p>		

Fuente: Elaboración propia, 2018.

ANEXO 2.- SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO.....

Yo HUERTA SALAS ERIK LUIS..... identificado con DNI N° 46655862..... alumno(a) de la EP de DERECHO....., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de los sociedades unipersonales en la legislación Peruana.....", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de septiembre de 2016

ERIK LUIS HUERTA SALAS ERIK  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: ISRAEL B CÉSAR.....

Yo HUERTA SALAS ERİK LUIS..... identificado con DNI N° 466.55862..... alumno(a) de la EP de DERECHO..., a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades anónimas en la legislación peruana"..., solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18... septiembre de 2018

ERİK LUIS HUERTA SALAS ERİK  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA





**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: SALAS Quispe MARIANO Rodolfo.....

Yo HUERTA SALAS, ERIK LUIS..... identificado con DNI N° 466 55 862..... alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación Peruana.....", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de septiembre de 2016

ERIK LUIS HUERTA SALAS..... Erik Luis  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 FIRMA

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Mg. Vargas Huaman Esaú

Yo **Erik Luis Huerta Salas** identificado con DNI N.º **46655862**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Implicancias de la Inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación peruana"** solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de septiembre de 2018

Erik Luis Huerta Salas  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sf.: Dr. Luca Aceto

Yo **Erik Luis Huerta Salas** identificado con DNI N.º **46655862**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“Implicancias de la Inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación peruana”** solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de septiembre de 2018

Erik Luis Huerta Salas  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dr. Pedro Pablo Santiesteban LLontop

Yo **Erik Luis Huerta Salas** identificado con DNI N.º **46655862**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Implicancias de la Inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación peruana"** solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de septiembre de 2018

Erik Luis Huerta Salas Erik  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

## ANEXO 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.A. C.E.N.I.T.E. U.S.V.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huerta Salas Erik Luis

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el supuesto.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 28 de Junio del 2018

ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf: 992303480



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Forrest B. Cerna

1.2. Cargo e institución donde labora: Directe UCV

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Muestra Salas Erik Luis

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el supuesto.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 28 de Junio del 2018

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1079624 elf:.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: SABS Quispe, Marciano Rodolfo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTP-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huerta Salas; ERICK Luis

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuestos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el supuesto.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 28 de Junio del 2018

JFP  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAÚ  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TEGUS-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huerta Salas Erik Luis

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, 18 de Septem de 2018

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 31042328 Telf: 969415453



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ERIK LUIS HUERTA SALAS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 19 DE Septiembre de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 48924953 Telf.: 931219720

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Erik Luis Huerta Salas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 18 de septiembre de 2018



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 4.- GUÍA DE ENTREVISTA.**

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: “Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana”

Entrevistado / a:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Años de trayectoria laboral:

Institución:

---

**1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....

**5.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....

**8.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

**Firma del Entrevistador Firma y sello del Entrevistado(a)**

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado / a: HilbeBRANDO villanueva ÁLVAREZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO / DOCTOR

Años de trayectoria laboral: 10 años

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima.

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

En razón a la... globalización... es... requerible... una... modificación... a la ley...  
26.887... En... razón... que... existen... múltiples... empresas... en... especial...  
chinas... unipersonales... que... advienten... conflictos... a... momento... de... actividad...  
comercial... en... Perú...

2.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?



Considero necesario la incorporación de la Sociedad Unipersonal en la Ley.

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

porque en la Ley 26887 Las sociedades son a partir de dos personas.

**Objetivo Especifico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

No esta normada la sociedad unipersonal originaria ; por tal se encuentra considerado si o si con dos socios o más.

**5.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**



Lo percibo de urgente atención y de asunto prioritario.

6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?

Se requiere un proyecto de ley que deberá ser presentado al Congreso para su aprobación.

### Objetivo Especifico 2

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?

Por el momento no existe debería generar una Ley en función a partir de la transformación de la Ley.

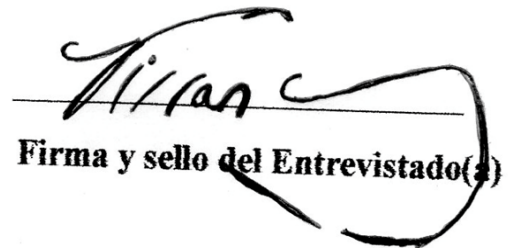
8.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?

Sería interesante como un proceso de transformación, pero no se tiene experiencia sólo en el desarrollo.

**9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?**

...falta considerarlo como política de Estado en conformidad  
al Art. 59 de la Constitución.

  
Firma del Entrevistador

  
Firma y sello del Entrevistado(s)

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado / a: *JUAN pablo Rengifo Santander*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *JUEZ ESPECIALIZADO/ABOGADO/DOCTO.*

Años de trayectoria laboral:

Institución: *Poder Judicial del Perú.*

---

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

**1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?**

*Se debe legislar para que ese tipo de sociedades  
puedan así generar implicancias jurídicas.*

**2.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?**

Para que estos puedan producirse, se debe regular dentro de la Ley general de Sociedades

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

La Inexistencia esencial es que el derecho comparado si esta acorde al avance globalizado del derecho, pero en la legislacion nacional poco o nada hacen para realizar reformas juridicas que esten conforme al avance de Derecho.

**Objetivo Especifico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

Actualmente la sociedad unipersonal originaria no se encuentra normada.

**5.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**

En NUESTRA Legislación Nacional no se las encuentra regularizada a las Sociedades Unipersonal. motivo por el cual se debe REVISAR la doctrina y plantarse su regulación.

6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?

Se debería presentar un proyecto de ley que regule a las Sociedades Unipersonales originarias.

#### Objetivo Especifico 2

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?

En la actualidad no se encuentra reguladas; entonces no generan implicancias jurídicas.

8.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?

No tengo aún las experiencias del caso ya que no se encuentran.

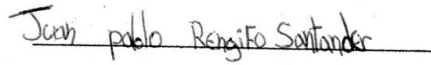
reguladas este tipo de sociedad

9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?

califico al estado como el encargado de regularizar las disconformidades del derecho con la necesidad de una urgente regulación de este tipo de sociedad.



Firma del Entrevistador



Firma y sello del Entrevistado(a)



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado/a: Rosario Alfaro Lanchipa

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Especializado/Abogada/Doctorado

Años de trayectoria laboral: 10 años

Institución: Poder Judicial del Perú - Juzgado Especializado o Mixto

---

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

Aún están ausentes las regulaciones normativas correspondientes a las sociedades unipersonales y en la legislación en contra posición a la doctrina.

2.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?

Lo que logro observar es que a pesar de no encontrarse regulada en muchos de los casos societarios, es necesario regularlo para contrarrestar los vacíos legales.

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

Las razones por la cual no se encuentra regulado es por la legislación nacional. Debido a que en la ley de sociedades se tomaron en cuenta de manera prioritaria a las sociedades anónimas y dejaron de lado a las otras formas de sociedades.

**Objetivo Específico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

No se puede constituir sociedades con un solo accionista. Por esta razón es que nuestra norma debe adoptarse a los requisitos de la realidad jurídica y no sólo ser prohibitivo.

**5.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**



La falta de implementación de este tipo de sociedad pero es importante recalcar que se debe investigar de acuerdo a la necesidad nacional e implementar la doctrina y el derecho comparada para ello.

6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?

El rol que tiene el Estado es velar por las necesidades de su población y no puede ser ajeno a ella. Por eso se necesita con carácter urgente modificar la Ley de Sociedades 28662.

### Objetivo Especifico 2

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?

Califico que se puede mejorar las muchas situaciones jurídicas que se crean por un requisito obligatorio de la pluralidad de socios, por lo tanto no se permite que si una sociedad por diferentes motivos se reduce en sus números de integrantes a uno solo esta pueda continuar como una sociedad unipersonal.

8.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?

Estas no se pueden seguir con la productividad de la sociedad ya que al estar

prohibido la sociedad unipersonal. el Estado se ve afectado en los ingresos que perciben por dicha sociedad ya que en la mayoría de los casos estas sociedades al no contar con un requisito esencial

9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto extintivo jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?

Califico al trabajo del Estado como decadente porque son ellos los encargados a regularizar y modificar las leyes societarias y darle el debido interés necesario.

  
Firma del Entrevistador

Alfaro Lanchipa Rosario cal: 1545  
Firma y sello del Entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado/a: Virginia María Medina Sandoval

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Civil-Comercial/Abogado/Doctor

Años de trayectoria laboral: 20 años

Institución: Poder Judicial del Perú - Juzgado Civil-Comercial

---

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

Califico que las implicancias jurídicas que se desprende de la no regulación de las sociedades unipersonales, las cuales son muy malas, ya que me atasan a diferencia del derroto comparado donde si se contemplan este tipo de sociedades.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?

Pese a no encontrarse reguladas por el derecho en la legislación peruana, estas sí producen implícitamente efecto jurídico; pero estas no tienen validez jurídica

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

Las razones son que aún no se emite el apoyo necesario para que así estas sociedades puedan regularse en el país.

**Objetivo Específico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

Estas no se generan ya que aún no están reguladas en la legislación nacional, pero sí en el derecho comparado.

**5.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**

percibo que en muchos de los casos, las personas tienen que recurrir a personas que no tienen nada que ver con la sociedad, ni están perteneciendo a ellas. Solo por cumplir un requisito legal formal, es que a cambio de ello reciben algún beneficio económico.

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?**

El trabajo del Estado es nulo con referencia de querer pretender regular a otro tipo de forma societaria nueva, por mas que la necesitamos en la legislación.

### **Objetivo Especifico 2**

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?**

Respecto a la inexistencia normativa deberían regular a las sociedades unipersonales sobrevenidas con condicionantes por parte del Estado, ya no cumplir con un requisito elemental que es la pluralidad de socios, deben cumplir con la ley de la condicional, si no se tendrá que liquidar la sociedad.

**8.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?**

De acuerdo a mi experiencia, logro percibir que se genera delitos contra el Estado, empujando en muchos de los.

casos a testafornas para que así la empresa no se  
liquide; también el empleo de terceros que poco a poco  
e casi nada de información de la vida económica de la  
sociedad les importa estos terceros.

**9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales?**

Comprendo que el rol del Estado es muy deficiente en muchos  
de los casos, que aun faltan regular y trabajar mucho en  
varios aspectos jurídicos; pero es ahí que ingresan los ingresan  
los investigadores jurídicos para plantear posibles  
soluciones jurídicas.



Firma del Entrevistador

Virginia María Medina Sandoz

Firma y sello del Entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado/a: Juan Ulises Salazar Laynes

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez civil-comercial/Abogado/Doctor

Años de trayectoria laboral:

Institución: Poder Judicial del Perú - Juzgado civil-comercio

---

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

**1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?**

Lo califico como lo que se encuentra generando a falta de la regulación las cuales son vacíos legales que se generan por la inexistencia de una normativa.

.....

.....

**2.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?**



Lo que puedo percibir de manera implícita es que pese a no encontrarse regulados, estos generan vacíos legales.

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

Las razones principales por las cuales no existen aún las sociedades unipersonales en la contoparte del derecho comparado, es por la falta de inversión para realizar trabajos de investigación.

**Objetivo Específico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

Considero que este no se puede generar porque está regulado y por lo tanto no emiten efectos jurídicos.

**5.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**



Estas aún no se encuentran regularizadas por lo tanto no cuenta con experiencia en el área o materia.

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?**

Califico que el Estado si cumplió con regular a las sociedades en su momento y ahora se debe hacer una actualización.

### **Objetivo Especifico 2**

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?**

La califico como muy malo respecto a la prohibición de las sociedades unipersonales sobrevenidas.

**8.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?**

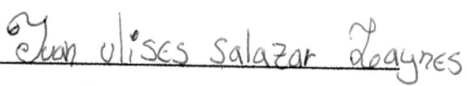
No se pueden producir ya que no están reguladas en la legislación Nacional.

9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?

El Estado tiene el deber de solucionar las necesidades que necesita la legislación jurídica; para ello es de carácter urgente su regulación.

.....  
.....

  
\_\_\_\_\_  
**Firma del Entrevistador**

  
\_\_\_\_\_  
**Firma y sello del Entrevistado(a)**

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado/a: Cesar Adolfo de la Cruz

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez civil-comercial/Abogado/Doctor

Años de trayectoria laboral:

Institución: Poder Judicial del Perú - Juzgado civil-comercial

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

Las sociedades unipersonales generan circunstancias, las cuales no pueden solucionarse y se tienen que elegir de modo que la mayoría de las cosas por una falta de normativa que los pueda regular.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?

En mi experiencia, he podido notar que se producen nuevas implicancias, se logran producir por la falta de regulación de la ley de Sociedad

**3.- ¿Cuáles son para Ud. las razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

Las razones por las que el Estado no regula a las Sociedades Unipersonales, es por una falta de conocimiento necesario por las autoridades que se necesitan para la regulación de las Sociedades Unipersonales.

**Objetivo Específico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

Considero que no es dable que se sigan generando, razón por la cual no se puede lograr crear normativamente para poder regular a las Sociedades Unipersonales sin afectar al Ratio Juris.

**5.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**

Por el momento no cuento la experiencia necesaria; pero  
considero que sería de suma importancia tenerla una  
vez que se regulen a las sociedades unipersonales.

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?**

El Estado hace esfuerzos necesarios dentro de su  
posibilidad para poder de con todas las reformas  
necesarias para la legislación Nacional.

### Objetivo Especifico 2

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?**

A las implicancias jurídicas las califico dentro de la  
categoría de pauperimas, puesto que pese a generarse au  
ma emiten efecto y no se encuentran reguladas.

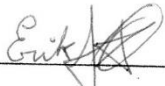
**8.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?**

Por el momento no cuento con experiencia ya que  
aún no se regula las sociedades unipersonales en

...en nuestra legislación.....  
.....  
.....

**9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?**

El Estado necesita la implementación de un  
proyecto de Ley, para así regular a las sociedades  
unipersonales sobrevenidas.....  
.....  
.....

  
\_\_\_\_\_  
**Firma del Entrevistador**

Cesar Adolfo de la Cruz  
\_\_\_\_\_  
**Firma y sello del Entrevistado(a)**

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado/a: Carlos Armando Huerta ortega

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Especializado/Abogado/Doctor

Años de trayectoria laboral:

Institución: Poder Judicial del Perú - Juzgado civil-comercial

---

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

La califico como muy imperativa a la implicancia jurídica generada por la falta de una normatividad de la ley general de sociedades.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?

Estas... aún... no... se... encuentran... regularizadas... a nivel... Nacional...  
para... a través... de la... doctrina... y... del... derecho... comparado... estos  
se... perciben... como... un grado... de carácter... urgente... por...  
regularizar... respecto... a... las... sociedades... unipersonales...

**3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

No... existe... en... el... marco... legal...;... puesto... que... no... existe... un...  
consenso... de... la... realidad... Nacional... y... de... la... doctrina...

**Objetivo Específico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

La... califico... como... las... que... pueden... generar... implicancias  
jurídicas... por... la... falta... de... regulación... de... este... tipo... de  
sociedad...;... lo... que... acarrea... que... un... sector... de... la... población  
no... puede... ver... satisfecha... sus... necesidades... al... no... poder  
constituirse... como... una... sociedad...

**5.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**



De acuerdo a mi experiencia laboral, aún no he podido percibirlo a falta de su regulación, pero sería muy interesante ver casos con ese tipo de sociedades.

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?**

Puedo calificar el trabajo del Estado como una dejades de no optar por modernizar a la Ley General de Sociedades para que se puedan así constituir otras formas societarias en la legislación nacional.

### **Objetivo Especifico 2**

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?**


Considera que se configura fraude al Estado al emplear a terceros que son ajenos a la sociedad mas especifico el caso de testaferrros para el cumplimiento del requisito de pluralidad de socios.

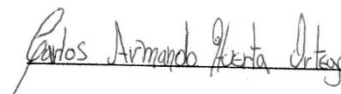
**8.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?**

Esta no se encuentra regulado por ende no se cuenta con experiencia laboral respecto al tema.

9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?

Califico que el rol del Estado es activo para se debe hacer un cambio radical como la reforma total de la Ley societaria y con ello se podría trabajar especialmente de este tipo de sociedad.

  
Firma del Entrevistador

  
Firma y sello del Entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado/a: Julio Hernán Figueroa Bustamante.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Catedrático universitario/Abogado

Años de trayectoria laboral: 23 años

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

---

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

Los problemas jurídicos que se generan por la falta de una regulación económica, es porque no se generan en sociedad de acuerdo a la realidad jurídica, no sólo por cumplir con un requisito legal.

2.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?

En nuestras instituciones jurídicas, no se contemplan aun a las sociedades unipersonales, a diferencia con el derecho comparado, los cuales están regulados y desde ya cuentan con un bien. Por ello es que mi experiencia es más de tipo doctrinario cual me permite decir tajantemente que hay un atraso económico que genera al no regularlo.

**3.- ¿Cuáles son para Ud. las razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?**

Una de las principales razones es la poca investigación que hay en el derecho societario, es por ello que en la legislación nacional y cuando de estos sociedades se crean que solo implica el término el significado de la palabra, mas no lo que conlleva la institución con los principios de la doctrina.

**Objetivo Específico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

**4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?**

Lo califico como la aplicación de la Ley Draconiana de una sociedad por una persona natural o jurídica, como algo imposible y eso deberá cambiar con el paso del tiempo.

**5.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?**

Puedo percibir que las sociedades unipersonales originarias necesitan de manera urgente

**6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?**

Es necesario que el Estado regule a las instituciones jurídicas, pero también que haga una reforma completa de la ley general de sociedades

### **Objetivo Especifico 2**

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

**7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?**

Se generan de manera implícita los casos de los vacíos legales que en muchos casos pueden configurar delitos como el fraude a lavado de activos, ya que para cumplir un requisito legal ingresan terceros que no necesariamente tienen o les importa la sociedad.

**8.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?**

Se tiene que implementar en la ley de sociedades, para así las sociedades pueden cumplir con su

...Vida... Empresarial... y no... extinguirse... sino... cumple... con  
los... requisitos... esenciales... de pluralidad...

**9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas ?**

...El rol... del... Estado... es... pauperrimo... ya que no solo falta  
regular... a... las... sociedades... unipersonales... Sobrevenidas... tiene  
que... ponerse... mayor... empeño... en la... implementación... de políticas  
...publicas... necesarias...



Firma del Entrevistador



Firma y sello del Entrevistado(a)

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS.**

Título: "Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

Entrevistado / a: *Héctor Ricardo Barrón Campoblanco*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Jefe del área legal / ABogado*

Años de trayectoria laboral: *10 años*

Institución: *Estudio Jurídico Héctor Ricardo Barrón Campoblanco & abogado.*

**Objetivo General.**

Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

1.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales?

*PREVIAMENTE PRIMERO DEBERA LEGISLARSE  
SOBRE LAS SOCIEDADES Y/O EMPRESAS UNIPERSONALES  
Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS*

2.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales en la legislación Nacional?

NUESTRA legislación aún no contempla este tipo de sociedades, por lo tanto se rige por la ley de sociedades.

3.- ¿Cuáles son para Ud. la razones del por qué no existe en el marco legal las Sociedades Unipersonales a diferencia del Derecho Comparado?

CREO QUE: 1.- NUESTRA legislación no prevé. 2.- NO existe norma jurídica al respecto.

**Objetivo Especifico 1.**

Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana.

4.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal originaria en la legislación peruana?

NO ESTÁ NORMADA POR NUESTRA legislación.

5.- De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la Sociedad Unipersonal originaria en la legislación Nacional?



DEBERIA NORMARSE

6.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales originarias?

SE DEBERIA PREVIAMENTE PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA MATERIA.

#### Objetivo Especifico 2

Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

7.- ¿Cómo califica Ud. las implicancias jurídicas que se generan a partir de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana?

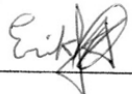
NO EXISTE POR AHORA.

8.-De acuerdo a su experiencia ¿En qué medida percibe las implicancias jurídicas, que se producen de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas en la legislación Nacional?

NO EXISTE AUN IMPLICANCIAS JURIDICAS POR QUE NO ESTA LEGISLADO

9.- ¿Cómo califica Ud. el trabajo del Estado ante los conflictos producidos por el efecto jurídico de la inexistencia normativa, de acuerdo de las Sociedades Unipersonales sobrevenidas?

..... Existe caso legal.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
-----  
**Firma del Entrevistador**

  
-----  
**Firma y sello del Entrevistado(a)**  
**HECTOR R. BARRÓN.C.**  
ABOGADO  
CAL. 16582  
CAC 3335

HECTOR R. BARRÓN.C.  
ABOGADO  
CAL. 16582  
CAC 3335

## ANEXO 5.- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.



### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Objetivo General:** Analizar las implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana.

#### “ANÁLISIS DE LA LEY N.º. 26702”

**Fundamento de la excepción de Sociedad Unipersonal Originaria en la Ley general de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Ley general de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Es de suma trascendencia considerar que para el presente análisis, el fundamento de la aplicación excepcional e indirectamente de la Sociedad Unipersonal, que esta dentro de la Le N.º 26702 que regula al Sistema Financiero , seguro y a los administradores privados de los fondos de pensión en el Artículo 36.- Reglas para la Constitución de Subsidiarias .- para la constitución de subsidiarias por parte de las empresas del sistema financiero y de seguros rigen las siguientes reglas , inciso 3 .- No es exigible la pluralidad de accionistas.

#### COMENTARIO:

---

---

---

---

---

**“ANÁLISIS DE LA LEY N°.24948”**

**Fundamento de Excepción de la Sociedad Unipersonal en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLIS
Ley de la Actividad Empresarial del Estado.	La Ley de actividad empresarial del Estado , en la cual en el capítulo III .- Formas empresariales en que actúa el Estado nos hace mención en el artículo 7 , que son las empresas de Derecho Privado las constituidas originalmente o reorganizadas como una Sociedad Anónima en concordancia con la Ley , pero cuyo capital pertenece totalmente al Estado, por lo tanto se lleva aplicando la Sociedad Unipersonal, ya que el Estado es el dueño de la totalidad , dando con esto la confirmación de la excepcionalidad de Sociedad Unipersonal.

**COMENTARIO:**

---

---

---

---

---

---

---

## “ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°.1031-2008”

**Fundamento de Excepción de la Sociedad Unipersonal en el Decreto Legislativo que promueve la eficacia de la Actividad Empresarial del Estado Disposiciones Generales.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Decreto Legislativo que promueve la eficacia de la Actividad Empresarial del Estado Disposiciones Generales.	Se aplica la excepción de la Sociedad Unipersonal en dicho Decreto anteriormente mencionado que se encarga de regular a la eficacia de la actividad empresarial por parte del Estado en su Artículo 4, formas en que se desarrolla la actividad empresarial del Estado , nos establece la posibilidad que se puede conformar empresas por parte del Estado como el único accionario ,ya que son empresas organizadas bajo la forma de la sociedad anónima, pero que el estado es dueño absoluto de las acciones , lo que genera el control íntegro en su junta General de accionistas .

### COMENTARIO:

---

---

---

---

---

---

**“ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO N°.93-2002”**

**Fundamento de excepción de la Sociedad Unipersonal en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.	<p>Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, dónde se demuestra que se aplica excepcionalmente la regulación de la Sociedad Unipersonal, para ello nos remitimos en los artículos 201 y 327.</p> <p>En lo que corresponde al Sub capítulo V – Subsidiarias , artículo 201, el cual establece que para realizar las actividades propias de las sociedades de agentes de bolsa, se deberán constituir subsidiarias como una Sociedad Anónima, sin ser exigir la pluralidad de accionistas, donde para ello se aplica la excepción de Sociedad Unipersonal, también en el Subcapítulo II de las Sociedades de propósito especial, en el artículo 327 que regula a las reglas de las sociedades de propósito especial en la primera regla nos menciona que para la constitución no exige la pluralidad de accionistas, por ello claramente en el mencionado Texto Único Ordenado permite la excepción de no exigencia de pluralidad de Socios que la misma Ley General de Sociedades establece en su artículo 4 .</p>

**COMENTARIO:**

---

---

---

---

---

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Objetivo Específico 1:** Describir de qué manera influye la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales originarias en la legislación peruana.

### “ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

PAÍS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN	Código de las Personas Físicas y jurídicas Mercantiles	Einmannverbandperso	Del Artículo 637 al 646-Se está permitido constituir sociedades con un solo socio las personas físicas y jurídicas.
ALEMANIA	Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung (Sociedades de Responsabilidad Limitada)	Einzelunternehmen	“Las sociedades de fundación unipersonal, debe tener un mínimo de capital de 25.000 euros y estar inscrita en el Registro, las personas naturales o jurídicas pueden constituirla y tienen una responsabilidad ilimitada en lo que corresponde a las responsabilidades que adquieren en la sociedad”.
BÉLGICA	Código de Sociedades Comerciales y Cíviles en su artículo 2	Société privée a responsabilité limitée	Artículo 211.- La société privée à responsabilité peut être constituée par une personne, (establece que la Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada puede ser constituida por una persona).  Artículo 212.-société privée a responsabilité limitée, es el garante de las obligaciones de toda la sociedad, sólo es posible cuando la persona física es el titular de una sola S.P.R.L.

ESPAÑA	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada	La Sociedad Unipersonal	Artículo 1.- las sociedades de responsabilidad limitada, que divide en participaciones sociales, se incorporan por las aportaciones de uno o varios socios, los cuales no responden personalmente de las deudas contraídas por la sociedad.
FRANCIA	Ley Badinter	Empresa Unipersonal Responsabilidad Limitada	"Se establece a la sociedad de Responsabilidad Limitada de un socio único que es constituida por el acto de una sola persona, este único socio puede ser una persona física (natural) o jurídica, el socio unipersonal originario asume las responsabilidades de las deudas hasta el momento aportado por él, pero ante una falta de gestión de responsabilidad puede correr el riesgo hasta en sus propios bienes ya sea por una simple negligencia o imprudencia, inclusive por acto fraudulentos".
INGLATERRA	Companies Act	Private company by share guarantee	Sección 1.- Una persona puede constituir una sociedad, debiendo constatar su nombre en la escritura correspondiente para su constitución y asumiendo las responsabilidades ante una falta de las formalidades que la ley establece
ITALIA	Ley de Sociedades Unipersonales Originales de 1993	Sociedades Originariamente Unipersonal de Responsabilidad Limitada	"La Sociedad Originariamente Unipersonal de Responsabilidad Limitada, es constituida por una declaración unilateral de su voluntad del único socio y cuentan con personalidad jurídica".



PARAGUAY	Ley de Comerciante Nº.1034/83	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	"Las personas físicas con capacidad para ejercer el comercio pueden constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, pero que la persona física que constituye como el garante para responder todas las obligaciones de la sociedad incluso con su propio patrimonio".
CHILE	Ley de Nº.19.857	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	"Admiten indirectamente a la Sociedad Unipersonal Originaria, ya que sólo y únicamente autoriza a las personas naturales a constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, descartando a las personas jurídicas, el propietario individual de la empresa responderá con su patrimonio, hasta los aportes que emitió a la empresa".
BRASIL	Ley N.º. 6.404	Sociedad Unipersonal Originaria	Artículo 252.- La sociedad unipersonal, requiere una formalización jurídica con escritura pública, con un único accionista. "También cabe precisar que Brasil regula a las Sociedades Anónimas que cuentan con un único accionista, abriendo la posibilidad que cualquier Sociedad Internacional, con un permiso legal especial puedan constituir como Sociedad Unipersonal, pero tiene que ser brasileños, supletoriamente se rigen a las reglas de Sociedad Anónimas".

<b>DINAMARCA</b>	La Ley del 13/02/19	Enkeltmandsvirksomhed	"Se regula a las sociedades unipersonales originarias, no cuentan con un requisito de un capital mínimo, asumen la responsabilidad de la sociedad, lo constituyen una o más personas y todas las acciones puede ser suscritas por un solo accionista".
<b>HOLANDA</b>	Código Civil	Eenmanszaak	"Se ha logra admitir a las sociedades unipersonales en su código civil de 1936, mediante las Eenmanszaak o compañía individual, la cual lo constituye una sola persona".
<b>NORUEGA</b>	Código Comercial	Enkeltmannsforetak o propiedad exclusiva	"Son las sociedades unipersonales originarias, la que tienen la exclusividad para que un solo accionista y no se requiere un capital mínimo para su constitución".
<b>LUXEMBURGO</b>	Ley de Sociedades	Sociedades de Responsabilidad Limitada	"En 1987, se modifico al código Civil y la Ley de sociedades, en la cual las sociedades de responsabilidad limitada pueden tener único socio en la constitución de la sociedad, también como todas las participaciones lo puede formar parte de un solo socio, el principal motivo de su regulación es el factor económico que generan este tipo de sociedades".
<b>JAPÓN</b>	Código Societario	Gomei-gaisha	"Derogo el requisito de la pluralidad de socios, ya que antes la sociedad anónima tenía el absurdo requisito de contar con el mínimo de 7 socios fundadores, con esto ocasiono una constante violación de las formalidades, empleado a los hombres de paja, es por ello que se admite las sociedades unipersonales originarias".

<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<b>Uniform Commercial Code</b>	Doing Business o empresa individual	“La particularidad de las DBA es de que el propietario es una persona que es ilimitadamente responsable de las Deudas y obligaciones de la sociedad, no cuentan con impuestos corporativos, pero sí debe presentar una declaración fiscal a manera personal del propietario, es por esto que se ve que la Sociedad Unipersonal Originaria, bajo la denominación de empresa unipersonal”.
<b>COSTA RICA</b>	<b>Código de Comercio 1961</b>	Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada	Del Artículo 9 al 16.-Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, no pueden ser constituidas ni adquiridas por personas jurídicas, sólo si es por escritura pública, esta se encuentra limitada al aporte de capital de la persona”.
<b>PANAMÁ</b>	<b>Ley N°.24</b>	Empresa de Responsabilidad Limitada	Artículo 72.-Las obligaciones contraídas por la Empresa Unipersonal son soportadas por su patrimonio y de una garantía adicional que el titular de la empresa tiene que presentar, estas asumen las responsabilidades generadas por la Empresa Unipersonal.
<b>SALVADOR</b>	<b>Decreto N°.1671</b>	Empresa de Responsabilidad Limitada	“El capital aportado inicialmente por el empresario, la Ley da la posibilidad de constituir una cuota que sirva para garantía para pueda ser empleado por los posibles acreedores”.
<b>COLOMBIA</b>	<b>Ley N°.222</b>	Empresa Unipersonal	“Las Empresas Unipersonales Originarias, pueden ser constituidas por una persona natural o jurídica que tenga las cualidades ejercer el comercio y formar parte de las actividades mercantiles, estas tienen un límite de responsabilidad de la persona que las constituyó, solo hasta el aporte que entregó para constituir la empresa unipersonal”.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivo Específico 2:** Desarrollar como afecta la inexistencia normativa para el tratamiento legal de la sociedad unipersonal sobrevenidas en la legislación peruana.

**“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”**

PAÍS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
ESPAÑA	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Unipersonal	Sociedad de Unipersonal Responsabilidad Limitada	Artículo 125.- La Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada es constituida por una sola persona natural o jurídica, adecuada cuando en el transcurso del tiempo todas las participaciones pasaron a ser propiedad de un único socio, se mantienen la sociedad adquieren la personalidad jurídica de Sociedad Unipersonal Sobrevenida, pero esto tienen que estar documentado para que de manera se cumpla el principio de publicidad ante los terceros acreedores.
LUXERNBURGO	Código Civil de 1987	Sociedad de Unipersonal Sobrevenida	“Se admite a la Sociedad Unipersonal Sobrevenida en casos como la muerte del único socio , la sociedad seguirá continuando vida productiva por su heredero del accionista único”.

CHILE	Ley 19.857	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Artículo 14.-Se admiten los casos que las sociedades puedan transformarse a Empresas Individuales en cuyo caso su capital quedo en manos de una persona, con lo cual continúan la vida de sociedad.
BOLIVIA	Código Comercial	Sociedad Unipersonal Sobrevivida	Artículo 378, inciso 8.- Las sociedades tienen 3 meses para su restructuración la sociedad, pero antes de cumplir el periodo para liquidación el accionista único debe responder limitadamente por la sociedad.
VENEZUELA	Código de Comercio	Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada	Artículo 241.- La Sociedad Anónima y Las Sociedades de Responsabilidad Limitada no se disuelven por haber adquirido uno de sus socios todas las acciones o participaciones de la sociedad.

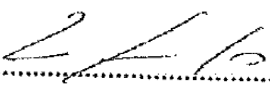
 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 26-11-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **Dr. Pedro Pablo Sanfisteban Llantop**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

"Implicancia de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana" del estudiante HUERTA SALAS, ERIK LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de noviembre de 2018.

  
.....  
**Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel**  
DNI: 09949028

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

"Implicancias de la inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana"

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Huerta Salas Erik Luis

ASESORES:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Mg. Vargas Huamán, Esaú

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil Contratos.

LIMA-PERÚ

2018

Resumen de coincidencias

23 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

23	1	Entregado a Universida...	6 %
		Trabajo del estudiante	
	2	Entregado a Pontificia ...	2 %
		Trabajo del estudiante	
	3	repositorio.ucv.edu.pe	2 %
		Fuente de Internet	
	4	repositorio.unasam.ed...	1 %
		Fuente de Internet	
	5	es.slideshare.net	1 %
		Fuente de Internet	
	6	dspaece.unitr.u.edu.pe	1 %
		Fuente de Internet	
	7	www.temasnicas.net	1 %
		Fuente de Internet	
	8	Entregado a Universida...	1 %
		Trabajo del estudiante	
	9	Entregado a Universida...	<1 %
		Trabajo del estudiante	



Yo Huerta Salas Erik Luis, identificado con DNI N.º 46655862, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( X ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“Implicancias de inexistencia normativa para el tratamiento legal de las sociedades unipersonales en la legislación peruana”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 46655682

FECHA: 08 de diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

DR. GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALEZ

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ERIK LUIS HUERTA SALAS

INFORME TÍTULADO:

IMPLICANCIAS DE LA INEXISTENCIA NORMATIVA PARA EL TRATAMIENTO LEGAL DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

---

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 11 DE DICIEMBRE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16



  
DR. GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALEZ

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

---